

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO A SU  
PROPIEDAD PREDIAL Y LA LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA  
GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL, HUARAL-2020**

**PRESENTADO POR:**

**BACH.: LILIANA MARÍA ALVA QUISPE**

**BACH.: FABIOLA MILAGROS POMAR DELGADO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**HUACHO-2021**

**ASESOR:**



CARLOS CONDE SALINAS  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 22048  
REG. C.A.H. 023  
REG. D.A.C. 3881

**DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**HUACHO-2021**

Elaborado por:

**BACH.: LILIANA MARÍA ALVA QUISPE**

**BACH.: FABIOLA MILAGROS POMAR DELGADO**

**COMITÉ EVALUADOR:**

---

**MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA**  
**PRESIDENTE**

---

**MTRO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR**  
**SECRETARIO**

---

**ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**  
**VOCAL**

## DEDICATORIA

A mi abuelita que está en el cielo, ella es mi mayor motivación, quien con sus consejos me enseñó a nunca rendirme, estoy agradecida por todo el amor y cariño que me brindó en todos los momentos de mi vida.

A mi hermana por todo su apoyo incondicional durante toda mi carrera universitaria.

*Liliana María Alva Quispe.*

Principalmente a Dios, por bendecir mi vida; A mis padres, quienes con su esfuerzo permitieron que logre culminar mi carrera profesional; A mi hija Deyanira, mi mayor motivación, quien a su corta edad me concedió un espacio de su tiempo para concluir con este proyecto; A mi Ángel Luz Herrera, aunque no estés conmigo físicamente, te prometí este triunfo, ¡Lo logramos mamita!

*Fabiola Milagros Pomar Delgado*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por haber guiado mi camino y por ser la persona quién soy.*

*A los docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus enseñanzas a lo largo de mi carrera universitaria.*

*Liliana María Alva Quispe*

Quiero expresar mi gratitud a DIOS, quien con su bendición me permite llegar hasta este momento tan importante de mi vida profesional; A mis padres José y Marianela, gracias por inculcar en mí, el ejemplo de esfuerzo, sacrificio y perseverancia; A mis Hermanos que con sus palabras hacen que me sienta orgullosa de lo que soy, ¡los amo!; A mi esposo e hija por permitir llevar adelante un proyecto que pasó de ser una meta personal a otro emprendimiento más de familia;

A mi familia en general, por brindarme su apoyo incondicional, ustedes saben que son parte fundamental de mi vida.

*Fabiola Milagros Pomar Delgado*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| PORTADA.....                                       | i         |
| <b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>                   | <b>v</b>  |
| INDICE DE TABLAS.....                              | ix        |
| ABSTRACT .....                                     | xii       |
| INTRODUCCIÓN.....                                  | xiii      |
| CAPÍTULO I.....                                    | 16        |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                | 16        |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática.....   | 16        |
| <b>1.2. Formulación del Problema.....</b>          | <b>21</b> |
| <b>1.2.1. Problema General .....</b>               | <b>21</b> |
| <b>1.2.2. Problemas específicos.....</b>           | <b>21</b> |
| <b>1.3. Objetivos de la Investigación. ....</b>    | <b>21</b> |
| <b>1.3.1. Objetivo General.....</b>                | <b>21</b> |
| <b>1.3.2. Objetivos Específicos .....</b>          | <b>21</b> |
| <b>1.4. Justificación de la investigación.....</b> | <b>22</b> |
| <b>1.5. Delimitaciones del estudio.....</b>        | <b>23</b> |
| <b>1.5.1. Delimitación espacial.....</b>           | <b>23</b> |
| <b>1.5.2. Delimitación temporal.....</b>           | <b>23</b> |
| <b>1.6. Viabilidad del estudio. ....</b>           | <b>23</b> |
| MARCO TEORICO.....                                 | 25        |
| <b>2.1 Antecedentes de la Investigación .....</b>  | <b>25</b> |

|  |    |
|--|----|
| 2.1.1. Antecedente de investigación internacional .....  | 25 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales .....   | 26 |
| 2.2. Bases teóricas .....  | 27 |
| 2.2.1. Derecho a la propiedad de las personas jurídicas .....  | 27 |
| 2.2.2. Transferencia de la propiedad estatal .....   | 53 |
| 2.4. Definición de términos básicos. ....  | 62 |
| 2.5. Formulación de la hipótesis:.....   | 64 |
| 2.5.1. Hipótesis general.....  | 64 |
| 2.5.2. Hipotesis específicas .....   | 64 |
| 2.6. Operacionalización de variables e indicadores.....  | 65 |
| CAPÍTULO III .....   | 67 |
| METODOLOGÍA.....   | 67 |
| <b>3.2.1.El método lógico deductivo.</b> - toda vez que, desde la dación de la Ley N° 29674 generó conflictos, por su arbitrariedad.....   | 68 |
| <b>3.2.2.El método inductivo.</b> - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales en el ámbito civil en materia derecho real. .... | 68 |
| <b>3.2.3.El método experimental.</b> – A consecuencia que, mediante la utilización de la estadística, se demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas que como dos (bivariable).....                      | 68 |
| <b>3.2.4.El método exegético.</b> - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna y el Código Civil actual, respecto a los derechos de propiedad. ....                  | 68 |

|  |    |
|--|----|
| Muestra de la 1ra Unidad de Análisis: .....                    | 70 |
| <b>FORMULACIÓN</b> .....                                       | 70 |
| 3.4. Técnicas de recolección de datos .....                    | 71 |
| 3.4.1. Técnicas a emplear .....                                | 71 |
| 3.4.2. Descripción de los instrumentos .....                   | 72 |
| 3.5. Técnicas para el procesamiento de información .....       | 72 |
| 3.6. Matriz de consistencia.....                               | 73 |
| <b>Problemas específicos</b> .....                             | 73 |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....                                       | 74 |
| <b>RESULTADOS</b> .....  | 74 |
| 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones. .... | 74 |
| 4.1 Contrastación de hipótesis .....                           | 88 |
| 4.3.1 Hipótesis general.....                                   | 88 |
| 4.3.2 Hipótesis especial 1.....                                | 89 |
| 4.3.3 Hipótesis especial 2.....                                | 90 |
| 4.3.4 Hipótesis especial 3.....                                | 91 |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....  | 92 |
| <b>DISCUSIÓN</b> .....   | 92 |
| 5.1 Discusión .....  | 92 |
| <b>CAPÍTULO VI</b> .....                                       | 94 |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....                    | 94 |
| 6.1. Conclusiones .....  | 94 |



|  |    |
|--|----|
| 6.2. Recomendaciones.....                    | 95 |
| <b>ANEXOS</b> .....                          | 96 |
| 01. Instrumentos para la toma de datos ..... | 97 |

**INDICE DE TABLAS**

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| <b>Tabla 1:</b> .....         | <b>74</b> |
| <b>Tabla 2:</b> .....         | <b>75</b> |
| <b>Tabla 3:</b> .....         | <b>76</b> |
| <b>Tabla 4:</b> .....         | <b>77</b> |
| <b>Tabla 5:</b> .....         | <b>78</b> |
| <b>Tabla 6:</b> .....         | <b>79</b> |
| <b><u>Tabla 7:</u></b> .....  | <b>80</b> |
| <b><u>Tabla 8:</u></b> .....  | <b>81</b> |
| <b><u>Tabla 9:</u></b> .....  | <b>82</b> |
| <b><u>Tabla 10:</u></b> ..... | <b>83</b> |
| <b><u>Tabla 11:</u></b> ..... | <b>84</b> |
| <b><u>Tabla 12:</u></b> ..... | <b>85</b> |
| <b><u>Tabla 13:</u></b> ..... | <b>86</b> |
| <b><u>Tabla 14:</u></b> ..... | <b>87</b> |

**INDICE DE FIGURAS**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Tabla 1:</b> .....  | <b>74</b> |
| <b>Tabla 2:</b> .....  | <b>75</b> |
| <b>Tabla 3:</b> .....  | <b>76</b> |
| <b>Tabla 4:</b> .....  | <b>77</b> |
| <b>Tabla 5:</b> .....  | <b>78</b> |
| <b>Tabla 6:</b> .....  | <b>79</b> |
| <b>Tabla 7:</b> .....  | <b>80</b> |
| <b>Tabla 8:</b> .....  | <b>81</b> |
| <b>Tabla 9:</b> .....  | <b>82</b> |
| <b>Tabla 10:</b> ..... | <b>83</b> |
| <b>Tabla 11:</b> ..... | <b>84</b> |
| <b>Tabla 12:</b> ..... | <b>85</b> |
| <b>Tabla 13:</b> ..... | <b>86</b> |
| <b>Tabla 14:</b> ..... | <b>87</b> |

## RESUMEN

**Objetivo:** Establecer la relación que existe entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020. **Métodos:** para la presente tesis se ha utilizado los siguientes métodos: El método lógico deductivo, porque se analiza la Ley N° 29674. El método inductivo, por cuanto la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales en el ámbito civil en materia derecho real y el método exegético, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna y el Código Civil actual, respecto a los derechos de propiedad. El tipo es aplicada, correlacional y transversal, su enfoque es mixto y corte transversal y la población es de 823, mientras que la muestra es de 86 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer civil y constitucional, operadores de justicia (abogados, especialista en derecho civil y constitucional). **Resultados:** Existe una relación significativa entre las personas jurídicas públicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación que las transferencias solo pueden darse, según lo normado por ley; por lo que existe limitación gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020, la correlación es de una magnitud buena. **Conclusión:** La propiedad predial es un derecho tanto de las personas naturales, como de las personas jurídicas privadas y públicas; sin embargo, la transferencia del bien por parte de éstas últimas, solo pueden ser realizadas por expropiación o donación, pero de modo alguno por transferencia gratuita, para que luego sea adjudicada gratuitamente a terceros privados, conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional Tribunal Constitucional, en la STC EXP N° 03631-2015-PA/TC, al referirse a la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674.

**Palabras claves:** propiedad predial, adjudicación, expropiación, limitación de las transferencias, persona jurídica pública.

## ABSTRACT

Objective: To establish the relationship that exists between legal persons regarding their right to property property with the limitation of the free transfer of state property in Huaral year 2020. Methods: for this thesis the following methods have been used: The logical method deductive, because Law No. 29674 is analyzed. The inductive method, inasmuch as the information collected constitutes a data object of analysis, which starts from a specific fact to general conclusions in the civil field in matters of real law and the exegetical method, since it was used, with the purpose of making a systematic interpretation of our Magna Carta and the current Civil Code, regarding property rights. The type is applied, correlational and transversal, its approach is mixed and cross-sectional and the population is 823, while the sample is 86 people (interviewed), people linked to civil and constitutional work, justice operators (lawyers, specialist in civil and constitutional law). Results: There is a significant relationship between public legal entities regarding their right to property, with the limitation that transfers can only take place, as regulated by law; Therefore, there is free limitation of state property in Huaral in 2020, the correlation is of a good magnitude. Conclusion: Property property is a right of both natural persons and private and public legal entities; However, the transfer of the property by the latter can only be carried out by expropriation or donation, but in no way by free transfer, so that it is later awarded free of charge to private third parties, as has been upheld by the Constitutional Court Constitutional Court, in STC EXP N ° 03631-2015-PA / TC, referring to the unconstitutionality of Law N ° 29674.

**Key words:** property ownership, adjudication, expropriation, limitation of transfers, public legal entity.

## INTRODUCCIÓN

Siempre está en debate, si las personas jurídicas están en la misma línea, facultades, prerrogativas, derecho y obligaciones que las personas naturales, al respecto, más de una jurisprudencia respecto al proceso penal, con categoría ha establecido que las personas jurídicas, no son pasibles de procesos penales, salvo como terceros civiles responsables; sin embargo, si se trata de sus derechos y especialmente de bienes inmuebles y muebles, sin duda alguna, tienen tanto derecho como las naturales. La investigación aborda un problema actual que entre legal y político se produjo años atrás cuando, mediante una ley se transfirió gratuitamente una propiedad de la Municipalidad de Villa el Salvador a favor de otra entidad del Estado, pero para que esta a su vez adjudique a título gratuito un bien del Estado, lo cual evidentemente era inconstitucional y así fue el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en tal sentido la presente investigación pone en estudio, análisis y discusión el problema de las personas jurídicas y sus propiedades, por lo que el título para la presente investigación se ha consignado: PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO A SU PROPIEDAD PREDIAL Y LA LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL, HUARAL-2020, siendo que dicha investigación tiene una estructura y que a continuación se detalla:

En el I capítulo, tenemos un problema al que se describe, y es referente a la Ley N° 29674, norma emanada en el año 2011, la cual se ordenaba que un extenso terreno correspondiente a la municipalidad de Villa El Salvador se transfiera a título gratuito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con el propósito de que dicho órgano haga lo propio a favor de una asociación privada (adjudicación); sin embargo, frente a este hecho inconstitucional se inicia una acción a fin que se declare la inaplicabilidad de la referida norma, hecho que en efecto tuvo una respuesta positiva del Tribunal

Constitucional lo que le permitió a este colegiado extenderse en ocuparse de algunos aspectos relativos al derecho que tienen las personas jurídicas.

Siguiendo con la estructura tenemos el número II, allí se puede apreciar el núcleo importante de una investigación (marco teórico) en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, el primero, Prerrogativas de las Personas Jurídicas respecto a su Propiedad Predial y la Limitación de la Transferencia Gratuita de Propiedad Estatal, además de analizar la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la inconstitucionalidad de la ley en comento y marcando una posición clara y de aplicación erga omnes.

Siguiendo con el desarrollo de la investigación tenemos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica relacionada con el derecho civil y especialmente constitucional, esta tesis se encuadra dentro de las denominadas investigación de tipo correlacional, de corte transversal, el método lógico deductivo, porque se analiza la Ley N° 29674. El método inductivo, por cuanto la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales en el ámbito civil en materia de derecho real y el método exegético, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna y el Código Civil actual respecto a los derechos de propiedad. La población es de 823, mientras que la muestra es de 86 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer civil y constitucional, operadores de justicia (abogados, especialista en derecho civil y constitucional).

Asimismo, el resultado producto de las preguntas que aparecen en el cuestionario elaborado para la encuesta cuenta con 17 preguntas; siendo que las respuestas nos ha servido para comprobar cada una de las hipótesis, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta y análisis de doctrina

y jurisprudencia de casos relevantes relacionadas con la aplicación de la actividad laboral mediante plataformas virtuales.

En el acápite siguiente, capítulo IV, aparece las configuraciones y cuadros del trabajo estadístico a las cuales se hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se realizará una interpretación, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis tanto general como específicas que se ha propuesto y el trabajo operativo de las bivariables: Prerrogativas de las Personas Jurídicas respecto a su Propiedad Predial y la Limitación de la Transferencia Gratuita de Propiedad Estatal

Siguiendo con el desarrollo y más adelante, encontramos la sección o capítulo V, aquí se consignan informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes para desarrollar una anterior y una posterior, los denominados antecedentes y que se utilizan para la (discusión) que contiene la confrontación de los resultados obtenidos entre los antecedentes de la investigación respecto a la propiedad de las personas jurídicas y los datos que se han obtenido en esta investigación, lo que nos permite llegar a importantes inferencias y conclusiones en la presente investigación.

En el capítulo VI, se tiene las conclusiones y recomendaciones que se desprende de las hipótesis tanto general como las tres hipótesis específicas y podrían ser de utilidad a otros investigadores que quieran obtener informaciones para su trabajo relacionada a las prerrogativas de las personas jurídicas para disponer de sus bienes prediales.

Finalmente, tenemos las referencias de toda investigación, doctrina, jurisprudencia que aparecen ordenadas como fuentes de información a las que se ha accedido, fuentes bibliográficas, hemerográficas y digitales.



## CAPÍTULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

No cabe duda que los derechos reales y entre ellos el derecho a la propiedad y especialmente predial resultan importantes y necesarios para el crecimiento del individuo a tal punto que el derecho a la propiedad no solo es un derecho fundamental, sino humano, por cuanto representa el producto de un trabajo físico y mental, además de utilidad para el desarrollo humano y medio al que todos tenemos derecho, por lo que habiendo señalado la importancia de la propiedad corresponde analizar las variables de trabajo de nuestra investigación que precisamente se vinculan al precitado derecho y que está ligada al derecho de las personas naturales; sin embargo, la persona jurídica también tiene derecho a la propiedad y en la práctica muchas de las personas jurídicas públicas y privadas son propietarias de distintos predios.

El problema se genera a partir de la expedición de la Ley N° 29674, norma emanada en el año 2011, gobierno de Alan García, mediante el cual se ordenaba que un extenso terreno correspondiente a la municipalidad de Villa El Salvador se transfiera a título gratuito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con el propósito de que dicho órgano haga lo propio (adjudique) a favor de una asociación privada; este hecho es que motiva a la comuna salvadoreña, iniciar una acción a fin que se declare la inaplicabilidad de la referida norma, hecho que en efecto tuvo una respuesta positiva del Tribunal Constitucional lo que le

permitió a este colegiado extenderse en establecer los cánones del derecho a la propiedad al que tienen derecho las personas jurídicas.

La carta fundamental, en su artículo 70, prevé la inviolabilidad del derecho de propiedad y además establece que esta inviolabilidad la garantiza el Estado, sin señalar que este derecho sea de personas naturales o jurídicas, por lo que se infiere que corresponde a ambas; sin embargo, uno de los aspectos que mayor controversia doctrinaria ha ocasionado a los especialistas del Derecho Constitucional es lo relacionado a los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas; y, dentro de ellos, si se le reconoce solo es posible para las personas jurídicas del Derecho Privado o también de las personas jurídicas del Derecho Público y es precisamente esta contradicción que nos inquieta a analizar, y si verdaderamente estos entes ficticios cuentan con el derecho a la propiedad o no.

Cabe destacar que la discusión no se ha quedado en aspectos netamente doctrinarios, sino que se ha plasmado en sendas jurisprudencias, trascendiendo, tanto en el ámbito nacional como internacional; en tal sentido, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitucionalidad se ha pronunciado a través de un conjunto de sentencias reconociendo y desarrollando los derechos fundamentales de las personas jurídicas y dentro de ello cuáles son los derechos fundamentales que le asiste a las personas jurídicas privadas y personas jurídicas públicas; de igual manera si el derecho a la propiedad le es atendible a ambas instituciones, equiparando muchas veces su ejercicio a través de normas del Derecho Civil.

En ese sentido, en el trayecto de la presente investigación no nos vamos ocupar de los derechos de las personas naturales, sino que vamos a desarrollar las prerrogativas que ofrece el derecho de propiedad a sus titulares (personas jurídicas del Derecho Público) como también la restricción o limitación sobre la transferencia a título gratuito, al respecto esta es una tesis correlacional, en la que se trabajará sobre dos variables, la primera las personas jurídicas

(Estado) y averiguar y preguntar si tienen las mismas prerrogativas que una persona natural, allí se desarrollará la posición teórica de varios doctrinarios y del TC, respecto a la ley N° 29674, sobre la cual se ha pronunciado el mismo órgano de interpretación constitucional, pidiendo la inaplicación de la referida ley, cuando se transfirió una propiedad a título gratuito de la municipalidad de Villa El Salvador.

Al respecto lo relevante que se ha producido es la discusión del derecho de propiedad de las personas jurídicas por parte del Tribunal Constitucional, en la STC EXP N° 03631-2015-PA/TC, en la que dicho órgano colegiado resolvió una demanda de amparo presentado por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cuyo petitorio estaba dirigido a que se declare inaplicable la Ley N° 29674, que transfería a título gratuito la propiedad de un terreno en favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para que este último lo adjudique a APEMIVES (una asociación privada de empresarios); sin embargo, para la comuna salvadoreña, dicha ley, vulneraba sus derechos fundamentales a la propiedad y al debido proceso, lo que fue asentido por el supremo intérprete de la constitucionalidad.

La sentencia glosada líneas arriba ha permitido al TC esbozar varias aristas respecto a la norma y la titularidad de derecho de las personas jurídicas, así sostiene que la ley objeto de cuestionamiento es una norma de carácter autoaplicativa y que las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales, establece sobre este último que las personas jurídicas de derecho público gozan de derechos fundamentales, siempre que desde una observación y análisis objetivo, sean aplicables por la naturaleza del derecho fundamental, centro de amenaza o vulneración, toda vez que hay derechos fundamentales que son de aplicación exclusiva a personas naturales, dada su condición humana (salud, familia, libertad personal, entre otros), sin embargo, existen otros que igualmente pueden pertenecer tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas (debido proceso, propiedad, igualdad, entre otros), lo que

permitirá al juzgador, en cada caso concreto, verificar el carácter personalísimo o no del derecho y, posteriormente, la amenaza o afectación de este para estimar o desestimar las demandas presentadas, por lo tanto el derecho a la propiedad es un derecho relevante y que corresponde tanto a la persona natural humana, como a la jurídica ficticia, siendo además que el derecho a la propiedad en nuestro medio no es absoluto, por cuanto por una necesidad pública podría expropiarse, pero no existe otra forma que la propiedad se pierda, así queda patentizado, en el ámbito del artículo 70° de la Carta Magna que hace referencia a la inviolabilidad de la propiedad, por lo que actuar fuera del marco previsto para la transferencia de bienes inmuebles, resulta inconstitucional y de allí lo peligroso que pueden resultar normas (Ley N° 29674) como las que se busca su inaplicación, puesto que el derecho constitucional a la inviolabilidad de la propiedad solo como excepción se pierde por expropiación, siempre que haya razones de seguridad nacional o necesidad pública que se establecerá en una ley y además siempre que se pague el justiprecio se podrá expropiar la propiedad, no existe ninguna otra razón como el mismo TC, lo establece con meridana claridad.

Ahora bien, cabe advertir que el Tribunal Constitucional analiza y resuelve la demanda en dos ámbitos, por un lado, sostiene que no existe interferencia alguna al contenido constitucionalmente protegido del principio y derecho del debido proceso, puesto que no se aprecia que haya mínimamente actuaciones irregulares por los órganos que imparten justicia; sin embargo en cuanto a la inaplicabilidad de la norma que ha sido materia de comentario durante los párrafos precedentes, en efecto, sostiene que el derecho de propiedad que la Ley N° 29674, priva a la Municipalidad de Villa El Salvador, no se encuentra dentro de los alcances de expropiación, es decir, no es una ley expropiatoria ya que, según el Tribunal, no declara la expropiación, no expresa los motivos (seguridad nacional o necesidad pública) para que proceda, ni señala un monto indemnizatorio justipreciado, por lo que esta ley devendría en inaplicable, por cuanto sin justificación alguna se le priva a la Municipalidad de Villa el

Salvador de su legítimo derecho a la propiedad, por lo que el Tribunal sostiene con énfasis para que un acto tan extremo como la expropiación sea legítimo, debe observarse, en primer término, que las razones que la justifican [seguridad nacional o exigencias de necesidad pública] sean declaradas por ley y que, en segundo término, se efectúe el previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada, no hay otra forma legal para que se pierda ese derecho humano a la propiedad.

Asimismo, señala que la ley objeto de cuestionamiento ha transgredido el bloque de constitucionalidad en materia de transferencia de bienes municipales que, en el caso en concreto, está conformado además de la Constitución por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). En ese sentido, del artículo 195 y 196.1 de la Constitución se infiere que los bienes inmuebles de los gobiernos locales corresponden específica y excluyentemente a la municipalidad contando con autonomía para administrarlo. Por su parte, del artículo 59 y 64 de la Ley Orgánica de Municipalidades se desprende que solo existen dos modalidades para transferir los bienes municipales: la subasta pública y la donación; no siendo ninguna de estas utilizada para transferir la propiedad de la municipalidad demandante.

En conclusión como planteamiento de solución al problema, proponemos que en armonía con lo versado en el artículo 70° de la Carta Constitucional, el derecho a la propiedad es un derecho legítimo tanto para las personas naturales como para las jurídicas sean estas públicas o privadas y por ende merecen la protección y no puede ser objeto de vulneración de dicho derecho mediante transferencias que no estén previamente establecida en una ley en armonía con el artículo acotado de la carta fundamental, por ende cualquier atisbo de vulnerar dicho derecho deberá declararse su nulidad y en su caso su inaplicación como en el caso concreto de la Ley N° 29674.

## **1.2. Formulación del Problema.**

### **1.2.1. Problema General**

**P.G.** ¿Cómo se relaciona las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1** ¿Cuáles son las prerrogativas que ostentan las personas jurídicas respecto a su propiedad predial en Huaral año 2020?

**PE2** ¿De qué forma la Ley N° 29674 se relaciona con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020?

**PE3** ¿En qué se diferencian los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial con las personas naturales respecto al mismo derecho en Huaral año 2020?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo General.**

**O.G.** Establecer la relación que existe entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**OE1** Determinar cuáles son las prerrogativas que ostentan las personas jurídicas respecto a su propiedad predial en Huaral año 2020.

**OE2** Fundamentar de qué forma la Ley N° 29674 se relaciona con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

**OE3** Establecer cuáles son las diferencias que existen entre los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial con las personas naturales respecto al mismo derecho en Huaral año 2020.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

##### **1.4.1. Justificación teórica.**

La importancia de la presente investigación, reside en el hecho que actualmente, las operaciones referidas a transferencias y operaciones de predios se ha incrementado notablemente durante este siglo y en estos últimos tiempo se encuentran en su máxima apogeo, debido a que con muchas finalidades, se han creado personas jurídicas y tienen una participación tan activa y diseminada que se hacen propietarios de muchas propiedades que antes correspondían solo a personas naturales; asimismo, se ha verificado que existen posiciones diversas sobre los derechos que corresponden tanto a las personas jurídicas y entre estas se encuentran la prediales y como tal se encuentran protegidas, además que cualquier transferencia debe ser de acuerdo a las normas previstas y no desnaturalizarlas con fines políticos y/o comerciales.

##### **1.4.2. Justificación práctica.**

Importa un análisis de lo que cotidianamente se observa, en cuanto a las transferencias de predios, solicitud de prescripciones de propiedad predial y en muchos casos puede ser

que como en la cuestión de Villa El Salvador donde se preveía una norma para que dicha comuna transfiera gratuitamente un predio y que luego, dicha propiedad se traspase a una persona jurídica privada, pero que se dejó sin efecto dicha norma.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La investigación se realiza para poder determinar la confiabilidad de las normas civiles que permitirán que una persona jurídica pública pierda una propiedad, por la previsión de una norma y que en este caso se establece que frente a una tipicidad social deben aplicar una tipicidad jurídica e incorporan a su positivización, pero que luego para su aplicación no es viable, de allí es que en esta investigación se utiliza métodos más adecuados y técnicas especializadas y su aplicación a las normas procesales y penales en el sistema acusatorio adversarial en el que nos encontramos.

#### **1.5. Delimitaciones del estudio.**

##### **1.5.1. Delimitación espacial.**

El estudio tiene como base la actividad administrativa y civil que se desarrollará en la localidad de Huaral.

##### **1.5.2. Delimitación temporal.**

La información se recogió en el año 2020.

#### **1.6. Viabilidad del estudio.**

Para el desarrollo de la presente investigación, es menester sostener que se cuenta con la información bibliográfica suficiente, en efecto, sobre la literatura para la investigación,



existe muchas investigaciones, tanto a nivel nacional como a nivel internacional por lo que mayor problema no existe, más bien corresponde analizar las diferentes fuentes especialmente aquellas que se bifurcan en dos extremos que sostienen que todos los derechos que corresponde a una persona natural, también les corresponde a las personas jurídicas; mientras que otras sostienen que solo ciertos derechos que son de las personas naturales son de correspondencia de las jurídicas, pero la coincidencia está en que la propiedad predial es un derecho de ambas personas. Del mismo modo se cuenta con la capacidad logística (información suministrada para nuestra investigación que corresponde al año 2020) y con el apoyo necesario de recursos humanos.

Asimismo, el desarrollo de la presente investigación es autofinanciada, es decir, las tesis van a solventar con recursos propios los gastos que irroga la presente investigación.

## Capítulo II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Antecedente de investigación internacional

Como primer antecedente de investigación internacional, tenemos la tesis de

Como primer antecedente de la investigación se tiene la tesis de Aguirre y Rozo (2014) intitulado: *La adquisición de predios por utilidad pública: un camino o un tropiezo en Colombia en la aplicación del Derecho a la ciudad*, presentado a la Universidad Javeriana – Colombia, que entre otros aspectos, llega a las siguientes conclusiones: a) cuando se trata de adquirir predios en favor de la construcción de obras con utilidad pública se hace necesario realizar negociaciones para que el titular del bien (propiedad) pueda hacer la transferencia de manera pacífica, máxime cuando se trate de la titularidad de las entidades estatales; b) las entidades estatales al ser titulares de los derechos a la propiedad pueden apreciar la realidad y a través de ello llegar a realizar las transferencias, pero con conocimiento y voluntad. (p. 94)

De igual manera se tiene el artículo de Muñoz (2004) intitulado: *Privatización en Colombia: marco jurídico para la transferencia de la propiedad estatal*, publicado en World Cat Colombia, en el cual el autor desarrolla un conjunto de argumentos en favor de las personas jurídicas en cuanto transferencia de bienes estatales se trate. Pero, para ello lo primero que realiza es sustentar que las entidades estatales cuentan con un conjunto de derechos y que dentro de ello se manifiesta en gran medida el derecho a la propiedad porque no es un derecho

propio y exclusivo de las personas naturales o físicas; sino también de las personas jurídicas que son personificación de las entidades estatales.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Como primer antecedente nacional, se tiene el artículo de Barboza (2020), titulada *¿gozan del derecho fundamental a la propiedad privada las personas jurídicas de derecho público?*, publicada en la revista *Dialogo con la Jurisprudencia*, la cual llega a las siguientes conclusiones: a) La sentencia expone que, al seguir una línea jurisprudencial mayor consolidada, el criterio en las atenciones a quienes se brindan las tutelas constitucionales por vías procesos de amparos, las afectaciones a las propiedades privadas de la administración pública. Hay criterios como: es admisible la tutela constitucional de la persona jurídica siempre en cuando se le han atribuido los derechos fundamentales, en atención a su naturaleza; también, es otorgado la tutela cuando las personas jurídicas- publicas actúan como si fuesen particulares; y, cuando lo afectado de los derechos a las propiedades ocurra en las características de irrevocabilidad o plenitudes, b) El presente veredicto es el propicio de un cambio en el paradigma al concebir una propiedad privada desde una teoría constitucional, pues este cambio hace reflejos en las variaciones de las concepciones de las propiedades privadas como un poder jurídico, la cual permite que el uso y el disponer de un bien se ejerza en armonía para los intereses sociales y que se encuentren dentro del límite de la ley. (p, 88)

También, se tiene el artículo de Aponte (2020), titulada *reconocimiento de la titularidad de derechos fundamentales para las personas jurídicas*, publicada por la revista *Gaceta Jurídica*, la cual llega a las siguientes conclusiones: a) el veredicto nos trae un interesante tema de los reconocimientos de titularidades de los derechos fundamentales de los jurídicos, por el cual se ha llegado a alcanzar a través de un proceso de extensivo de los regímenes jurídicos del derecho fundamental en la jurisprudencia dl tribunal constitucional;

b) Entre algunos de los derechos reconocidos a los jurídicos de derechos privados se encuentran los derechos de acción y garantías, es decir, que también pueden hacer el requerimiento de las tutelas del órgano jurisdiccional para las resoluciones de algunos de sus conflictos y las protecciones de sus derechos, por ello, las tendencias de la pretensión patrimonial de la persona jurídica-privada. (p. 145)

De igual manera, se cuenta con el artículo científico de Danós (2017) titulado: *Intervenciones administrativas sobre la propiedad privada*, publicado en la revista del Círculo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que entre otros aspectos desarrolla lo siguiente: la normatividad civil al igual que la normatividad constitucional ha establecido que las propiedades prediales se encuentran sujetos a las normas administrativas en cuanto a zonificación, habilitación urbana, subdivisión entre otros. Con ello no se quiere dejar establecido que el derecho a la propiedad quede reducido a fórmulas jurídicas de afectación por ser el sitio en el cual se ha habilitado urbanísticamente un lugar de residencia. En ese sentido, el titular de la propiedad deberá de presentar su consentimiento para poder someterse a las fórmulas administrativas.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho a la propiedad de las personas jurídicas**

Uno de los aspectos que mayor controversia doctrinaria a ocasionado a los especialistas del Derecho Constitucional es lo relacionado a los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas; y, dentro de ello, si se le reconoce solo es posible para las personas jurídicas del Derecho Privado o también de las personas jurídicas del Derecho Público; adicionalmente si cuentan con el derecho a la propiedad estos entes ficticios.

Pero ello no solo ha quedado en aspectos netamente doctrinarios, sino ha trascendido a través de la jurisprudencia, sea en el ámbito nacional como internacional; y en tal sentido, nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través de un conjunto de sentencias reconociendo y desarrollando los derechos fundamentales de las personas jurídicas y dentro de ello cuáles son los derechos fundamentales que le atiende a las personas jurídicas privadas y personas jurídicas públicas; de igual manera si el derecho a la propiedad le es atendible a ambas instituciones o entidades, equiparando muchas veces su ejercicio a través de normas del Derecho Civil, dejando de lado las regulaciones con las cuales cuentan los derechos prediales de las entidades estatales que su contenido se da a través de normas de carácter administrativo, tal como es el caso de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) En ese sentido, en el trayecto de la presente investigación vamos a desarrollar las prerrogativas que ofrece el derecho de propiedad a sus titulares (personas jurídicas del Derecho Público) como también la restricción o limitación sobre la transferencia a título gratuito.

#### *2.2.1.1. Persona jurídica*

En la actualidad las personas naturales o físicas no podrían llegar a concluir algunos actos, sobre todo comerciales, cuando actúan de manera personal; razón por el cual, se agrupan un grupo de personas con el cual forman lo que se denomina como persona jurídica. En ese sentido, “las personas jurídicas son un conjunto de personas físicas, jurídicas o de ambos que se agrupan realizar ciertas actividades” (Castro, 2013).

Lo señalado en el párrafo precedente es una típica definición de lo que se conoce como personas jurídicas del Derecho Privado, porque su creación se supedita al acuerdo de voluntades de un conjunto de personas que buscan un mismo fin. Pero, “no podría ser aplicado para lo que se entiende como personas jurídicas del Derecho Público, porque estos no surgen

del criterio volitivo de un conjunto de personas; sino, como consecuencia de la dación de una ley que regulará su estructura y organización” (Sánchez, 2018).

En ese sentido, antes de desarrollar el contenido conceptual de persona jurídica, se hace necesario recurrir a las dogmáticas básicas de la Teoría del Derecho para que a partir de ahí podamos desarrollar la categoría de sujeto de derecho, toda vez que la persona jurídica es una subclasificación de esta.

En consecuencia, “la persona jurídica es una subcategoría de sujeto de derecho que se conceptualiza como personas agrupadas en la búsqueda de un fin común” (Briceño, s/f). En tal sentido, se constituyen en un centro de atribución o imputación de derechos, deberes y obligaciones por el cual deberá de responder y ejercerlo de manera independiente de las personas (naturales o jurídicas) que lo integran.

La persona jurídica al ser una categoría importante, sobre todo para el tráfico comercial, vino recibiendo intentos de técnica legislativa para regularlo desde el Derecho Romano; tal es así que, en la Ley de las XII tablas que se emitió en el año 450 antes de cristo, ya se permitía y avalaba la asociación entre personas, incluso se permitía que cuenten con un estatuto privado que regule sus actividades, funciones y estructura. Dicha posibilidad se dio a través de la tabla VIII. De igual forma, con la dación del Digesto del año 534 después de cristo, se estableció la autonomía como un principio; y por esa razón se estableció de la siguiente manera: “lo que adeuda la *universitas* no lo adeudan sus miembros; asimismo, lo que adeudan los miembros, no lo adeuda la *universitas*” (Seoane, 2005)

Por otro lado, a las personas jurídicas también se les conoce como personas colectivas, personas fictas, personas morales. Sobre este aspecto, dentro de la doctrina “se ha establecido que por una falsa ideación del humanismo se equipara a las personas jurídicas y personas naturales o físicas” (Navarro, s/f). En ese sentido, se ha establecido que, “La persona jurídica

no es una persona. Se asemeja a ella no más que al concebido, por mencionar a otro sujeto de derecho” (Pazos, 2005, p. 103).

Uno de los autores que ha desarrollado la definición de personas jurídicas de Derecho Público es Tapias (2012) que señala “Las que emanan directamente del Estado y que gozan de derecho de potestad pública y establecen relaciones de subordinación, y tienen por fin la prestación de los servicios públicos y la realización, en el más actual derecho, de ciertas actividades de carácter comercial”. (p. s/n)

Como se puede apreciar, las definiciones de personas jurídicas de Derecho Privado como personas jurídicas de Derecho Público difieren ampliamente, pero, la autora citada solo hace mención o conceptualización de persona jurídica de Derecho Público solo en atención a su creación y los servicios que prestarán como consecuencia de su creación a través de la Ley.

#### *2.2.1.2. Clasificación de las personas jurídicas*

Una de las clasificaciones más importantes de las personas jurídicas es la que se da de manera binomio en personas jurídicas de Derecho Privado y personas jurídicas de Derecho Público. Cada uno de estas personas jurídicas (sean Públicas o Privadas) cuenta con una particularidad o particularidad desde la forma de su creación hasta el extremo de su funcionamiento y su estructuración.

En ese sentido, vamos a desarrollar el concepto de cada uno de las personas jurídicas, pero, dándole mayor énfasis en las personas jurídicas de Derecho Público. En consecuencia, las personas jurídicas de derecho privado son un conjunto de personas físicas o naturales, jurídicas o ambos que se agrupan con la finalidad de conseguir una finalidad en común; estas personas jurídicas nacen como consecuencia de la manifestación de voluntades que cada uno de ellos ha expresado. Estas personas jurídicas nacen por la iniciativa volitiva de los particulares.

Mientras que, las personas jurídicas del Derecho Público, son entes que han nacido como consecuencia de la dación de una Ley. En ese sentido, tienen como finalidad brindar servicios a la sociedad. Pero, las personas jurídicas del Derecho Público no solo nacen de una ley, tal es así que, por ejemplo, las Organizaciones No Gubernamentales no se originan como consecuencia de la dación de una ley a través del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo.

Las personas jurídicas de Derecho Privado son aquellos entes que, de acuerdo a nuestra legislación civil, no tienen una finalidad lucrativa, y dentro de ello podemos encontrar a las fundaciones, los comités y las asociaciones. Cada uno de estos entes privados cuentan con una peculiaridad única, toda vez que tienen una finalidad distinta, pero lo que uno a los entes mencionados, es su finalidad no lucrativa.

Por otro lado, las entidades que forman parte del denominado personas jurídicas del Derecho Público también lo podemos encontrar que sufre una subclasificación tanto en su fase interna como externa. En ese sentido, son personas jurídicas de Derecho Público Externo aquellas entidades que su funcionamiento se da a través de varios países como el caso de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, La Organización de Estados Americanos; entre otras entidades; por otro lado, serán personas jurídicas de Derecho Público Interno aquellas entidades que se desarrollan dentro de un determinado Estado; en ese sentido podemos encontrar al Estado mismo, las Municipalidades, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales, entre otros.

Ahora bien, una vez dejado claro que las personas jurídicas se clasifican en dos, vamos a desarrollar algunos aspectos fundamentales como la capacidad de estos entes para ser titulares de los derechos y facultades con las cuales cuenta, como también si puede responder por los deberes y obligaciones.



En ese sentido, es bien sabido que las personas naturales son titulares de la capacidad de goce y la capacidad de obrar; pero, dentro de las personas jurídicas las discusiones se generan en cuanto a la capacidad de obrar, porque esta subcategoría de la capacidad hace referencia a la aptitud que tiene una persona para poder ejercer sus derechos por sí mismo. Las personas jurídicas cuentan con capacidad de goce por cuanto son titulares de derechos, deberes y obligaciones; pero, al ser entes de carácter ficticio no puede ejercer sus derechos por sí mismos, razón por el cual se harán necesarios que cuenta con una representación especial, el cual se denomina representación orgánica que posibilita a que una persona natural será el que represente a estas entidades.

De igual forma, las personas naturales cuentan con una personalidad jurídica, mientras que las personas jurídicas, cuentan con personería jurídica que surge como consecuencia de su inscripción en los Registros Públicos, y ello es que posibilita de que sean el centro de imputación de deberes y obligaciones.

#### *2.2.1.3. Derechos fundamentales*

Una vez desarrollado el contenido de lo que se entiende por persona jurídica (tanto en el ámbito público y privado) y además otros aspectos de esta categoría jurídica, será necesario centrarnos en el desarrollo de lo que se entiende por derechos fundamentales y si dichos derechos le son propios a las personas jurídicas también o solamente es una atribución con el cual cuentan las personas naturales y los concebidos por ser personas humanas.

En ese sentido, los derechos fundamentales son facultades, establecidos dentro de las disposiciones normativas dentro de la Constitución Política del Perú. Dogmáticamente se señala que son todos los derechos que se encuentran en los artículos 1°, 2° y 3° de la Constitución. Aunque una parte de la doctrina ha señalado que no son solo los regulados en los artículos mencionados; sino también en el artículo 139° del mismo cuerpo normativo. Pero,

dentro de la doctrina Castillo (2007) teoriza que los derechos fundamentales son: “aquellos derechos que titulariza la persona humana por el hecho de ser tal” (p. 6)

Como se puede apreciar, el autor citado no solo refiere que los derechos fundamentales no son solo los establecidos en los artículos antes citados; sino, son los que les pertenece a todas las personas por su sola condición de tal. Aunque según el autor solo es atribuible a las personas humanas. Con esa lógica, el autor niega la posibilidad de que las personas jurídicas no cuentan con derechos fundamentales; y ello es un craso error, toda vez que el Tribunal Constitucional ya ha desarrollado jurisprudencia en el cual ha precisado que las personas jurídicas sí cuentan con derechos fundamentales; aunque no todos los derechos considerados como tal.

La atribución de los derechos fundamentales se desarrolló en la Constitución Política del Perú del año 1979 que en cuyo artículo 3º; pero, en la actualidad la Constitución de 1993 no ha señalado si las personas jurídicas son o no titulares de derechos fundamentales y ante dicha laguna constitucional, el Tribunal Constitucional se ha encargado de llenar dichos vacíos legales a través de diferentes sentencias ratificando que sí cuentan con dichos derechos fundamentales.

Ahora bien, por otro lado, se hace necesario diferenciar las categorías de derechos fundamentales y derechos humanos. El primero de ellos, hace referencia a los derechos imprescindibles con los cuales cuentan las personas y por su importancia son reconocidos en la Constitución; mientras que, los derechos humanos, son aquellos derechos que se encuentran reconocidos a través de instrumentos internacionales y su repercusión se da a nivel universal. Dicha distinción ha sido desarrollada a través de la doctrina por Ortecho (2010) que ha señalado que, “los derechos fundamentales es la versión interna (nacional) de los derechos humanos y los derechos humanos es la versión internacional de los derechos fundamentales” (p. 27).

Para el autor citado, existe una conexión intrínseca de los derechos fundamentales y derechos humanos; y ello no carece de lógica ya que los derechos humanos positivizados dentro de la Constitución de un determinado Estado, son denominados derechos fundamentales. Por otro lado, los derechos fundamentales muy bien podrían ser transgredidos ya sea de manera horizontal (entre particulares) como de manera vertical (entre entidades del Estado y particulares), por lo que nuestra normatividad constitucional ha regulado un conjunto de garantías encaminados a la protección de la vulneración de dichos derechos mencionados.

#### *2.2.1.4. Derecho de las personas jurídicas y derecho de los grupos*

Actualmente la discusión sobre los derechos de las personas jurídicas parcialmente se encuentra zanjada, por la existencia de doctrina mayoritaria y jurisprudencia del Tribunal Constitucional que han considerados que estos entes ficticios si cuentan con ciertos derechos fundamentales que le son propios de acuerdo a su naturaleza.

Por esta razón, Gómez (2002) ha señalado que, en cuanto a las personas morales, “estamos ante sujetos de derechos y obligaciones, regulados por el Derecho y que, por muy discutida que sea su naturaleza y muy variada su forma, operan con una subjetividad propia que les es reconocida por el ordenamiento jurídico” (p. 54). Pero, líneas más adelante se cuestiona si es que las personas jurídicas cuentan con los denominados derechos fundamentales.

Entonces, como se puede apreciar, es pacífica la discusión en torno de los derechos generales con las cuales cuentan las personas jurídicas, pero, muestran un tema algo contradictorio en cuanto se hace referencia sobre los derechos fundamentales, porque cierto sector de la doctrina se niega a aceptar reconocerle un conjunto de derechos a personas ficticias o personas morales.

Por otro lado, cierto sector de la doctrina ha enfatizado sobre los denominados derechos de los grupos minoritarios, a lo cual introduce las agrupaciones de personas naturales ya sea que se manifiesten a través de etnias, grupos religiosos, incluso personas que buscan un beneficio en común los cuales no han llegado a inscribirse en el respectivo registro de personas jurídicas.

#### *2.2.1.5. Derechos fundamentales de las personas jurídicas*

Como se ha mencionado, las personas jurídicas sí cuentan con un conjunto de derechos fundamentales y ante la vulneración de esos derechos se puede recurrir a los órganos jurisdiccionales a pedir una tutela judicial efectiva; en ese sentido, vamos a desarrollarlo algunos derechos fundamentales de las personas jurídicas, para lo cual vamos a seguir lo establecido por el Tribunal Constitucional que se dio a través de la sentencia al expediente N° 04972-2006-PA/TC

- **Derecho a la igualdad.** – Este derecho no solo le es atribuible a las personas naturales o físicas, sino también a las personas jurídicas. A través de este derecho, las personas jurídicas deberán de ser tratados de la misma forma que las personas naturales en cuanto se aplique las leyes.
- **Derecho a la información, opinión y expresión.** – Es obvio que las personas jurídicas no pueden materializar estos derechos por no poder manifestar su voluntad de manera personal, porque emitir una opinión o expresión requiere de una situación cognitiva subjetiva; pero, lo puede hacer a través de su representante orgánico.
- **Derecho al acceso a la información pública.** – Las personas jurídicas pueden solicitar información pública en son de la transparencia pública; y, las entidades estatales no podrán negarse, ya que ante esa negativa la persona jurídica muy bien puede plantear el habeas data.

- **Derecho al secreto bancario.** – Las personas jurídicas pueden tener una cuenta bancaria el cual deberá de tener la calidad de ser inviolables; en tal sentido, si se quiere hacer el levantamiento bancario será necesario que se recurra al órgano jurisdiccional a efectos que esta entidad lo apruebe.
- **Derecho a la libertad de trabajo.** – Sobre este derecho con el cual cuentan las personas jurídicas, se ha dicho que no es equiparable con el derecho al trabajo de las personas físicas; toda vez que, las personas jurídicas no pueden realizar trabajos de manera independiente; pero, si lo pueden hacer a través de sus representantes.
- **Derecho a asociarse.** - Las personas jurídicas también pueden asociarse; es por ello que se ha señalado, líneas arriba, que las personas jurídicas pueden ser conjunto de personas naturales, jurídicas o ambas. El derecho a asociarse tiene como finalidad el cumplimiento de ciertas acciones o metas.
- **La libre competencia.** – El derecho a la competencia es otro de los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas, ello implica que se deben de adecuar a las reglas de juego competencial con el cual no se perjudique los derechos de las personas naturales o incluso de otras personas jurídicas que se dedican al ámbito comercial.
- **La libre contratación.** – Las personas jurídicas normalmente pueden celebrar actos de tráfico jurídico; razón por el cual, el Estado les atribuye el derecho a la libre contratación que no es otra cosa que la facultad con el cual cuentan las personas para poder elegir libremente con otras personas para que haya un tráfico comercial idóneo.
- **La libertad de iniciativa privada.** - “La libertad de iniciativa privada es un derecho fundamental que posibilita a que las personas jurídicas puedan emprender en el ámbito comercial” (Soria, 2020), con la creación de nuevas personas jurídicas para que inicien en al ámbito comercial.

Los derechos fundamentales desarrollados en el párrafo anterior no son los únicos con las cuales cuentan las personas jurídicas; sino, existe un conjunto de derechos más extenso, pero para efectos de la presente investigación solo se hace necesario desarrollar alguno de ellos; toda vez que la lista es muy amplia.

#### *2.2.1.6. Persona jurídica como titular de derechos subjetivos y derechos públicos subjetivos*

Como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, las personas jurídicas cuentan con derechos subjetivos; es decir, son un centro de imputación de derecho, deberes y obligaciones; ello es así, porque por el Derecho los reconoce como tal; en tal sentido, hacer cuestionamientos sobre su posible titularidad de derechos, deberes y obligaciones es caer en craso error. Es por esa razón, que doctrinariamente se ha sostenido que, “decir que la persona jurídica es titular de derechos subjetivos no deja de ser una tautología pues la personalidad jurídica supone, básicamente, la capacidad de ser centro de imputación de derechos y obligaciones” (Gómez, 2002, p. 65). Por esa situación, se señala que las categorías de derechos subjetivos frente a las personas jurídicas se exigen de manera mutua.

Existen ciertos derechos subjetivos que le son propios a las personas humanas en su esfera natural o física; pero, también se puede dar el supuesto en el cual ciertos derechos no solo pertenezca a una persona; sino a un conjunto de ellos; he ahí el surgimiento de las denominadas personas jurídicas como un ente titular de derechos, deberes y obligaciones que viene a ser un centro de imputación jurídica.

Ante dicha situación, doctrinariamente se ha sostenido una interrogante en relación a los derechos de las personas jurídicas, ¿si es que las personas jurídicas cuentan con todos los derechos que cuentan las personas naturales o solamente un tipo de ellos? Para dar respuesta a dicha interrogante se ha recurrido a dos teorías que se contraponen en sus respuestas, dichas teorías son las siguientes:

- **Teoría de la ficción.** – Para esta teoría, las personas jurídicas solo contarían con un conjunto de derechos de carácter patrimonial; razón por el cual, no tendrían otros tipos de derechos que no tengan un contenido patrimonial; en ese sentido se le veda la posibilidad de que sean titulares de algunos derechos que si les pertenece a las personas naturales o individuales. Esta postura doctrinaria es bastante discutida, toda vez que existen un conjunto de derechos que no tienen un contenido patrimonial y que, muy bien pueden ser ejercidos por las personas jurídicas.
- **Teoría realista.** – Para esta teoría, las personas jurídicas si contarían con todos los derechos que le son propios a las personas naturales o físicas; razón por el cual no se le debe de hacer una distinción entre la capacidad de las personas jurídicas e individuales. Pero, con ello no plantean que se debe de reconocer incluso los derechos personalísimos; por el contrario, sostienen que sí bien es cierto que las personas jurídicas cuentan con los mismos derechos que las personas individuales, pero no se les puede reconocer algunos derechos que le son propios e innatos a las personas naturales en atención a su condición de tal.

Si bien es cierto que la doctrina acepta ciertos derechos a las personas jurídicas, como también niega un conjunto de ellos; lo que se tiene que tener en cuenta es que, dentro de nuestro sistema jurídico nacional, nuestro máximo interprete, el Tribunal Constitucional ya le ha reconocido un conjunto de derechos, incluso cuando estos no tengan un contenido patrimonial; con el cual, se podría inferir que ha acogido las posturas de la teoría realista.

Pero, los derechos que el Tribunal Constitucional le ha reconocido a las personas jurídicas no han sido creadas por dicho ente constitucional; sino, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Perú. En tal sentido, se podría sostener que los derechos fundamentales (entiéndase derechos subjetivos) de las personas jurídicas también se

encuentran reconocidos a través de la legislación y no solo en el ámbito jurisprudencial a través de las sentencias del Tribunal Constitucional. De igual forma se puede encontrar derechos de las personas jurídicas en otras codificaciones como el Derecho Civil, Comercial, entre otros.

En consecuencia, las personas jurídicas son titulares de derechos subjetivos por su sola condición de tal; las posiciones doctrinarias destinadas a cuestionar y problematizar la titularidad o no de los derechos ha quedado o viene quedando desfasadas, a lo menos dentro de nuestro sistema jurídico interno. Ya que, en el plano de los derechos, las personas jurídicas y los derechos subjetivos ambos se relacionan.

#### *2.2.1.7. Personas jurídicas de Derecho Público como titular de derechos fundamentales*

Cuando hemos estudiado la clasificación de las personas jurídicas, hemos sostenido que estas se clasifican en personas jurídicas de Derecho Privado y personas jurídicas de Derecho Público. Siendo ello así, y estando a que ya desarrollamos los derechos de las personas jurídicas (en general); en este apartado nos vamos a detener a desarrollar los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas del Derecho Público.

En ese sentido, vamos a empezar señalando que, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución y controlador de la Constitucional de las actuaciones humanas, ha desarrollado los derechos que le son propios a este tipo de personas jurídicas, para lo cual, incluso ha hecho un reconocimiento, pero de manera restringida, en comparación de los derechos reconocidos a las personas jurídicas pertenecientes al Derecho Privado.

Una de las primeras sentencias mediante el cual se desarrolló los derechos fundamentales de las personas jurídicas del Derecho Público fue la expedida mediante el expediente N ° 916-97-AA/TC en el año de 1998 en el cual el supremo tribunal desarrolló los alcances del derecho fundamental a la propiedad con el cual cuentan las personas jurídicas públicas. Esta demanda fue interpuesta por el Instituto Peruano de Seguridad Social que hoy



en día es ESSALUD, en contra de la Municipalidad de Jesús María porque esta entidad edil restringió el uso de su propiedad, mediante la dación de una Ordenanza Municipal. Ante este supuesto el Tribunal Constitucional determinó que la municipalidad había restringido su derecho a la propiedad del IPPS, con el cual dejó establecida el reconocimiento de que las personas jurídicas públicas también cuentan con derecho fundamentales.

En post del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas jurídicas del Derecho Público, se emitió otra sentencia a través del expediente N ° 2939-2004-AA/TC, en el cual, el Tribunal Constitucional desarrolló el derecho al debido procedimiento administrativo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por parte de la entidad estatal de OSINERMIN. En dicha sentencia se señaló que, “tendiendo a la naturaleza no estrictamente personalísima del derecho al debido procedimiento administrativo, se reconoce su extensión a las personas jurídicas, y, entre ellas, se debe hacer extensivo dicho reconocimiento de la titularidad del derecho fundamental para el caso de las personas jurídicas de derecho público”

Como se puede apreciar, cuando el Tribunal Constitucional se manifiesta, sostiene que algunos derechos no son exclusivos a las personas físicas o naturales; y por esa razón, muy bien pueden reconocérseles a las personas jurídicas del Derecho Público. Pero, dichos reconocimientos de los derechos fundamentales a las personas jurídicas públicas no se han desarrollado dentro de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, sino, ya se ha dado alrededor de otras experiencias jurídicas, por ejemplo, en el Tribunal Constitucional Federal de Alemania. Este supremo tribunal, incluso a llegado a reconocer el derecho a la libertad artística, investigación, ciencia y las enseñanzas de carácter científica en las universidades, los derechos a la libertad de expresión, entre otros.

Lo mismo ha pasado en Colombia, ya que dentro de este país la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en el cual ha reconocido un conjunto de derechos en favor de las personas jurídicas públicas como el derecho a la igualdad ante la ley, libertad de asociación, a la libertad de empresa, como también un conjunto de derecho de orden procesal.

En consecuencia, las personas jurídicas del Derecho Público cuentan con un conjunto de derechos de carácter fundamental, en tal sentido, ante cualquier supuesto de amenaza o puesta en peligro pueden recurrir a buscar tutela jurisdiccional efectiva para que se haga valer sus derechos. Si bien existen derechos que le son propios a las personas físicas o naturales, en cada caso en concreto, el juez que observa la vulneración o no del derecho deberá de verificar si puede pertenecerle a la persona jurídica de derecho público también o si solo es un derecho de carácter personalísimo.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia al Expediente N° 03631-2015-PA/TC ha señalado lo siguiente: “el abanico de derechos no se agota en los ya reconocidos por este Tribunal para las personas jurídicas públicas, justicia constitucional finalista, garantista y antiformalista no cierra nunca la posibilidad de identificar la amenaza de otros derechos fundamentales” (Fundamento 28)

En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional, dejó establecido que por el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales a las personas jurídicas del Derecho Público no tiene como finalidad poner en la misma posición o nivel a la persona humana y al Estado; ya que la primera siempre seguirá siendo el fin supremo del Estado y la Sociedad; razón por el cual, se constituye en supuesto de protección de manera más específica y especial.

#### *2.2.1.8. Personas jurídicas de Derecho Público como titular del derecho a la propiedad*

Como se ha sostenido anteriormente, el Tribunal Constitucional al reconocerle derechos fundamentales a las personas jurídicas del Derecho Público, en la primera de las

sentencias sobre esta materia, reconoció que estos entes estatales de carácter abstracto contaban con el derecho fundamental a la propiedad privada; es por esa razón que fallaron en favor de IPPS.

Siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar todo lo relacionado al derecho a la propiedad de las personas jurídicas de derecho público. En consecuencia, cuando hacemos referencia sobre el derecho de propiedad, en sede constitucional, esto se restringe hasta donde se conoce como contenido protegido constitucionalmente. Siendo ello así, el derecho de propiedad, en la doctrina del Tribunal Constitucional tiene varias características, los cuales son los siguientes:

- **Irrevocable.** – Es un derecho irrevocable en el entendido de que, lo relacionado a la transferencia, obedece a la voluntad de la persona titular del derecho; en ese sentido, no se le puede privar de la propiedad a un sujeto por el simple hecho del querer de un tercero o del Estado; ya que, si este último lo desea como tal, tendrá que materializarlo a través de una ley que lo garantice por una necesidad o interés público (supuesto de expropiación).
- **De pleno derecho.** – El derecho a la propiedad es de pleno derecho por que confiere a su titular un conjunto de facultades que el Ordenamiento Jurídico civil los reconoce. Estos atributos de la propiedad deberán de ser utilizados de acuerdo a la normatividad vigente, o sea, bajo los límites de la normatividad de un determinado Estado.

Por otro lado, para comprender la real dimensión del derecho a la propiedad de las personas jurídicas públicas se va a hacer necesario distinguir el denominado bienes de dominio público como bienes del dominio privado estatal. Esto por el hecho de que se brinda tutela jurisdiccionalmente efectiva de carácter constitucional cuando se llega a vulnerar los bienes estatales que son parte de los denominados bienes privados.

En ese sentido, la doctrina ha señalado que las personas jurídicas de derecho público solo podrán buscar tutela jurisdiccional efectiva en los órganos jurisdiccionales y constitucionales cuando se vulnera o se pone en peligro los bienes estatales privados; en tal sentido, solo se podrán estos mecanismos de tutela cuando se vulnera la propiedad privada de las personas jurídicas de derecho público.

#### *2.2.1.9. Derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas en la sentencia del Tribunal Constitucional*

En la actualidad, nuestra Constitución Política de 1993 no señala que las personas jurídicas cuentan con los derechos fundamentales, a comparación de nuestra Constitución vigente la carta magna de 1979 sí establecía que estos entes colectivos tenían un conjunto de derechos fundamentales. Es por la falta de reconocimiento constitucional expresa de los derechos fundamentales en favor de las personas jurídicas que se ha visto la existencia de la aplicación del principio de expansión de los derechos en favor de estos entes colectivos.

Por otro lado, las razones por los cuales se reconoce los derechos fundamentales de las personas ya ha sido desarrollado por la doctrina; en tal sentido, Castillo (2007) ha sostenido que, el primer fundamento es por el hecho de que la categoría jurídica de personalidad jurídica para la imputación de derechos, deberes y obligaciones, es creación del Derecho y por esa razón, se hace fundamental que se reconozca ciertos derechos en favor de estos entes de carácter ideal; como segundo fundamento, se ha sostenido que las personas jurídicas deberían de tener reconocidos sus derechos a través de las normas constitucionales, toda vez que la Carta Magna es el que ordena a toda la estructura normativa de un determinado Estado.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional también ha desarrollado criterios o fundamentos destinados a establecer el reconocimiento de las personas jurídicas del derecho público; en tal sentido en la sentencia al expediente N ° 4972-2006-PA/TC ha señalado lo

siguiente: “el status jurídico de las llamadas personas jurídicas de derecho público no necesariamente y en todos los casos resultaría el mismo que aquí se ha desarrollado, aun cuando respecto del mismo pueda también predicarse bajo determinados supuestos” (fundamento 12)

Por otro lado, haciendo una interpretación de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, Aponte (2020) ha señalado que los fundamentos más importantes por los cuales se le reconoce los derechos fundamentales a las personas jurídicas de derecho público son: “a) siempre y cuando no ejerzan el *ius imperium*; b) el derecho fundamental no sea exclusivo de las personas naturales sino también de las personas jurídicas; y c) que puede ser objeto de amenaza o vulneración que requiera tutela” (p. 139)

Siendo ello así, y estando a que ya desarrollamos algunos de los derechos reconocidos en favor de las personas jurídicas en general, en este apartado vamos a enfatizar en alguno de los derechos con los cuales cuentan las personas jurídicas del derecho público; en tal sentido, vamos a desarrollar los siguientes:

- **Al debido proceso.** – “El derecho al debido proceso no es de carácter personalísimo y solo para las personas naturales o físicas, sino que puede ser atribuible también a las personas jurídicas o colectivas” (Beaumont, 2014) (del derecho público), este derecho asegurará que el proceso de las personas jurídicas se desarrolló con todas garantías necesarias para su normal y completo desenlace. En ese sentido, el derecho a un debido proceso también le es parte a las personas jurídicas del derecho público.
- **Tutela procesal efectiva.** – Otro de los derechos que le es atribuible a las personas jurídicas del Derecho Público es la tutela procesal efectiva y ello ha desarrollado el Tribunal Constitucional en la sentencia al expediente N ° 03238-2013-PA/TC en el recurso de agravio constitucional interpuesto por la Municipalidad Distrital de

Chorrillo a través de su Procurador Público. La tutela procesal efectiva se manifiesta en tres supuestos, cuando la persona jurídica de derecho público presenta una demanda (acceso a la justicia) en el desarrollo del proceso (debido proceso) y, cuando se ejecute lo judicialmente ganado.

- **Derecho a la propiedad.** – Otro de los derechos con los cuales cuentan las personas jurídicas de derecho público es la propiedad. El derecho a la propiedad faculta a las personas jurídicas a que puedan usar, disfrutar, disponer e incluso reivindicar ese derecho ante la vulneración que pueda sufrir. El Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido de la propiedad ha hecho una equiparación con las facultades que cuentan las personas naturales o física en cuanto titulares del derecho a la propiedad.
- **Derecho a la igualdad.** – El derecho a la igual, tampoco es un derecho propio y exclusivo de las personas naturales o físicas, por dicha razón también se les atribuye este derecho a las personas jurídicas del Derecho Público. En consecuencia, estas personas jurídicas también pueden contar con el derecho a la igual ante la ley.
- **Inviolabilidad del domicilio.** – si las personas jurídicas cuentan con el derecho a la propiedad, también estos cuentan con el derecho a la inviolabilidad de sus domicilios.

Los derechos fundamentales de las personas jurídicas ya han sido desarrollados ampliamente dentro de las sentencias del Tribunal Constitucional. En ese sentido, no se resumen a los desarrollados en los párrafos anteriores. Pero, la premisa mayor por el cual los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política del Perú pueden también ser atribuido a las personas jurídicas es cuando estos derechos no son exclusivos o personalísimos de las personas naturales o físicas.

*2.2.1.10. Derechos fundamentales de la persona jurídica a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Como se ha advertido en los apartados anteriores, el reconocimiento de los derechos fundamentales en favor de las personas jurídicas no solo ha sido desarrollado dentro de la jurisprudencia nacional; sino, también se ha desarrollado a través de la jurisprudencia supranacional.

En tal sentido, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (en adelante CIDH) también se ha pronunciado sobre el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, lo hizo a través de la Opinión Consultiva OC-22/2016 de fecha 26 de febrero del año 2016. Este reconocimiento surgió como consecuencia de la solicitud planteada por la República de Panamá; en el cual, la CIDH empezó a desarrollar lo que se entendía como personas jurídicas, para lo cual señaló lo siguiente: “aquellos entes distintos de sus miembros, con capacidad de contraer obligaciones y ejercer derechos, y cuya capacidad está restringida al objeto social”

Pero, antes de la dación de la opinión antes citada, ya se había pronunciado sobre el reconocimiento de derechos en favor de las personas jurídicas. En ese sentido, en el Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador la CIDH no solo reconoció los derechos de los integrantes de dicha comunidad campesina; sino también de la comunidad campesina. En ese sentido, se le reconocía los derechos laborales, los derechos a la identidad cultural, a las protección judicial y garantías de carácter judicial.

En ese sentido, se puede señalar que las personas jurídicas si cuentan con derechos; y eso es lo que ha reconocido la CIDH. Es más, se ha señalado una distinción entre los derechos de las personas jurídicas y los derechos de las personas naturales y de igual manera, ha determinado el ejercicio de por separado de cada uno de ellos.

### *2.2.1.11. Tribunal Europeo y los derechos fundamentales de las personas jurídicas*

En el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ya se ha manifestado sobre los derechos fundamentales de las personas jurídicas. Y, para poder atribuirle los derechos a las personas jurídicas lo que ha hecho es considerar como sujetos de derechos para que a través de ello se pueda reconocer los derechos de estos entes ficticios.

Pero, antes de los pronunciamientos del Tribunal Europeo, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del año 1950 (en adelante CEDH) ya había reconocido la existencia de una legitimación de ciertos derechos en favor de las personas jurídicas, pero en su acepción de organizaciones no gubernamentales, como también de las entidades los cuales tenían por finalidad participar en procesos en favor de las personas que han sufrido violaciones de sus derechos a nivel de Europa; en consecuencia, a través de Europa, las primeras personas jurídicas que han recibido la asignación de derechos han sido aquellos no gubernamentales que han estado direccionados a proteger los derechos de las personas humanas.

Ahora bien, el Tribunal Europeo no se ha escudado en el supuesto de que las personas jurídicas han tenido reconocimiento de sus derechos a través de los instrumentos europeos; sino, también se ha pronunciado sobre este aspecto, razón por el cual, en el Caso *SOVTRANSVTO HOLDING C. vs UCRANIA*, analizó el ámbito del derecho de la propiedad con el cual cuentan las empresas privadas, de igual manera analizó los alcances de todo lo relacionado a la propiedad de las personas jurídicas; siendo ello así, determinó que la empresa mencionada había sufrido la violación de su derecho a la propiedad por parte del gobierno de Ucrania.

De igual manera, en dicha sentencia, no solo se pronunció en torno del derecho a la propiedad; sino también estableció que el gobierno de Ucrania había vulnerado un conjunto de



derechos de mayor repercusión, tal es así como a la imparcialidad de los magistrados, la amplitud de otros derechos que hacían equilibrar entre las facultades de los procesados, tanto de la persona jurídica que pretendía proteger sus derechos como del Estado mismo.

Como se puede apreciar, el Tribunal Europeo ha reconocido varios derechos de las personas jurídicas, para lo cual no ha hecho una distinción de que su pertenencia es netamente a las personas jurídicas del Derecho Privado o si su pertenencia es solamente de las personas que han pertenecido a las personas jurídicas del Derecho Público; y, por esa razón los especialistas que han comentado esta sentencia, han señalado que esta sentencia puede ser aplicable muy bien a las personas jurídicas del Derecho Público como del Derecho Privado. En tal sentido, Murrillo (2014) ha señalado que la atribución de ciertos derechos a las personas jurídicas a nivel de Europa encuentra sustento en “dos aspectos interactuantes, colectividad humana que en ejercicio de la libertad de asociación que da vida a la persona jurídica; y, el estatus jurídico otorgado a la persona moral que se hace manifiesto en su personalidad jurídica”.

En consecuencia, estas aptitudes relacionadas a los derechos de las personas jurídicas son los aspectos fundamentales como la libertad de hacer asociación a través de las facultades de libertar de mercado y otros derechos que se relacionan de manera directa con las personas jurídicas que sirven de sustento para la consecución de las finalidades de las personas naturales.

Adicional a ello, se ha hecho una clasificación tripartita de los derechos con las cuales cuentan las personas jurídicas, y para que haya una mejor comprensión de estas facultades la clasificación es la siguiente:

- **De acuerdo a la calidad de la persona moral.** – Para ello se hizo un análisis de las cualidades de las personas jurídicas, y se llegó a determinar un grupo jerarquizados de

ellos, que determinaba cuáles son las personas jurídicas que mayor importancia tiene para la sociedad.

- **Como protección a las personas jurídicas como organización.** – En este aspecto se desarrolló cuáles son las garantías destinadas a la protección de las personas jurídicas pero concebidas como organizaciones fundamentales para el desarrollo económico de la sociedad.
- **De acuerdo a su persecución a su objeto social.** – Para ello se analizó las finalidades que persiguen las personas jurídicas a través de la sociedad.

Ahora bien, como se ha podido apreciar, existe una disimilitud tanto en la convencionalidad de americana como europeo; por lo que en América a través de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se ha podido evidenciar que la aplicación de los derechos a las personas jurídicas es aún incipiente, porque la CIDH solo ha hecho una clasificación de los derechos en favor de las personas jurídicas.

Por otro lado, como se ha podido apreciar, en Europa, a hay un reconocimiento de derechos en favor de las personas jurídicas, a adicional a ello, el Tribunal Europeo ha desarrollado un conjunto de derechos en favor de las personas jurídicas. Estos derechos son, entre otros, el derecho a la propiedad privado (tanto de las personas jurídicas del derecho público como privado), los derechos procesales a la imparcialidad de los jueces, al debido proceso, entre otros.

#### *2.2.1.12. Derecho patrimonial de las personas jurídicas de Derecho Público*

Para desarrollar el derecho patrimonial de las personas jurídicas vamos a remitirnos a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N ° 036-31-2015-PA/TC que fue promovida por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador en contra de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

En primer lugar, se hace necesario distinguir y hacer una definición de la figura de dominio como una institución jurídica del Derecho Civil que está encaminado a establecer el significado de dominio como un equivalente al poder de disposición que tienen las personas (naturales y jurídicas) por ser titulares del derecho a la propiedad y sobre todo por las facultades que estas establezcan.

Lo desarrollado en el párrafo precedente es de aplicación directa solamente a las personas naturales del derecho privado, por lo que para su aplicación a las esferas jurídicas del Derecho Público se hace necesario una adecuación a las normas jurídicas de esta rama del Derecho Público, en tal sentido, los fundamentos para su aplicación tendrán que ser relacionados con el Estado.

Siendo ello así, es necesario comprender que Estado cumple un conjunto de funciones en favor de la sociedad, dentro de ellos podemos encontrar las funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Siendo ello así, podemos entender que el Estado como organización social cumple diferentes roles y desde esa perspectiva, también, desarrolla el contenido temático de lo que se debería de entender como dominio, pero visto desde la perspectiva pública.

En consecuencia, el dominio en la esfera jurídica estatal debería de ser entendida como “el conjunto de bienes bajo propiedad estatal, los cuales tienen como propósito permitir el funcionamiento del mismo y la consecución de sus fines” (Aponte, 2020, p..142). Ahora bien, estos bienes con los cuales cuenta el Estado, se encuentran regulados por las normas que perteneciente al Derecho Público como son la Constitución Política y de la SBN (institución adscrita al Ministerio de Vivienda). Siendo ello así, vamos a desglosar ideas de acuerdo a ambas regulaciones; los cuales son como sigue:

- **Constitución política.** – Como es de entendimiento, la Constitución Política del Perú regula los lineamientos de todo el sistema jurídico nacional, y dentro de ello establece las características propias del Derecho a la propiedad, los cuales son: a) la imprescriptibilidad del derecho a la propiedad; b) la inalienabilidad, los cuales se encuentran regulados en el artículo 73°, de igual manera, se encuentra regulado la clasificación de los recursos naturales artículo 66°, y lo relacionado a las tierras que se encuentran en abandono art. 88, y el patrimonio cultural artículo 88 de la Constitución Política del Perú.
- **Sistema Nacional de Bienes Estatales.** – La SBN se encuentra regulado a través de la Ley N ° 29151 “*Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*” y que en su artículo 5° lo define como un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales a nivel de sus distintos niveles, sea este a través de los gobiernos locales, regionales y el gobierno nacional.

El Sistema Nacional de Bienes Estatales contempla dentro de sí un conjunto de bienes de carácter mueble, inmueble, destinados al dominio público, al dominio privado del Estado, entre otros. De estos bienes que integran, todos ellos son pertenecientes al Estado o a alguna institución perteneciente a ello, de los cuales son los titulares las entidades y el Estado.

Ahora bien, una vez señalado que los bienes estatales que son tanto de dominio público y de dominio privado, vamos a desarrollar la conceptualización de cada uno de ellos. En ese sentido, los bienes estatales de dominio público son todos aquellos bienes del Estado que tienen como finalidad que se le haga un uso de carácter público, y dentro de ellos, podemos encontrar, a modo de ejemplo, a las plazas, las vías públicas, las playas, las infraestructuras, entre otros; por otro lado, de igual manera encontramos a los bienes de dominio privado que no están destinados a que el Estado lo pueda utilizar a través de la sociedad en general, por lo que no se

encuentran afectos al servicio público. En este aspecto, tenemos que desarrollar que los bienes estatales de dominio privado, actualmente, cuentan con la calidad de imprescriptibles, ello desde la entrada en vigencia de la Ley N ° 29681 del año 2010.

La clasificación dada en el párrafo precedente es de suma importancia, por el hecho de que las entidades estatales y el Estado en sí mismo solo se encuentran facultados para que puedan administrar los bienes de dominio privado porque es parte de su patrimonio disponible y los bienes públicos no.

#### *2.2.1.13. Derechos fundamentales de las personas jurídicas a través de la jurisprudencia en el Derecho comparado*

Para comprender la real dimensión de los derechos de las personas jurídicas se hace necesario hacer un estudio comparado a través de otras legislaciones, doctrinas y jurisprudencias; en tal sentido, en este apartado desarrollaremos la jurisprudencia comparada sobre este aspecto jurídico; siendo ello así, la jurisprudencia comparada sobre los derechos fundamentales de las personas jurídicas son los siguientes:

- **Alemania.** - En la experiencia europea, se puede encontrar que en Alemania se ha desarrollado ampliamente los derechos fundamentales de las personas jurídicas, se ha reconocido un conjunto de estos derechos que le son propios a las personas jurídicas del Derecho Público. Haciendo una pequeña síntesis vamos a desarrollar algunos de los derechos de las personas jurídicas, los cuales, entre otros son los siguientes: El derecho a la libertad, a la información, a la investigación científica, a las enseñanzas universitarias; entre otros.
- **Colombia.** – A nivel de Latinoamérica se puede encontrar que la Corte Constitucional de Colombia también ha reconocido un conjunto de derecho en favor de las personas jurídicas públicas, pero estos derechos no solo tienen la naturaleza de ser sustanciales;

sino que se les ha reconocido un conjunto de derechos de carácter procesal; y, dentro de ellos se puede encontrar los derechos a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros. Pero, con ello no se señala que la Corte Colombiana haya reconocido solamente los derechos procesales de las personas jurídicas públicas, porque también se les ha reconocido un conjunto de derechos fundamentales constitucionales sustantivos, como el derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de expresión a través de sus representantes, a la información entre otros.

- **España.** – De igual manera en Europa otro de los países donde se ha desarrollado los derechos de las personas jurídicas viene a ser España. En cuyo país el Tribunal Español ha señalado que las personas jurídicas públicas cuentan con un conjunto de derechos como la libertad de información, libertad de comunicación, a la autonomía universitaria pública. Este tribunal ha señalado que las personas jurídicas pueden gozar de derechos fundamentales con las cuales gozan las personas físicas o naturales siempre y cuando no le sean aplicables de acuerdo a la dignidad humana.

Como se puede apreciar, las personas jurídicas públicas no solo tienen acogida dentro de nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia nacional; sino también a través de diferentes jurisprudencias a nivel latinoamericano y europeo. Con ello es necesario sostener que los derechos fundamentales de estos entes ficticios son de naturaleza expansiva y que cada día más se viene ensanchando en favor de ellos como sujetos de derechos titulares de dichas prerrogativas.

### **2.2.2. Transferencia de la propiedad estatal**

Otro de los temas a desarrollarse en la presente investigación es lo relacionado a la transferencia de las propiedades estatales, para lo cual vamos a realizar un análisis de las

normativas pertinentes sobre la materia, como también vamos a analizar los aspectos fundamentales de los doctrinarios sobre este punto.

En consecuencia, en los siguientes apartados vamos a desarrollar todo lo relacionado al procedimiento de gestión de bienes muebles e inmuebles del Estado, para lo cual vamos a empezar estudiando las facultades con las facultades de las personas jurídicas del Derecho público para terminar con la transferencia como mecanismo de transferencia estatal.

#### *2.2.2.1. Facultades sobre la propiedad de las personas jurídicas*

Como se ha venido sosteniendo, las personas jurídicas pública del Derecho Público también cuentan con un conjunto de derechos y sobre todo en el ámbito de la propiedad y del cual el Tribunal Constitucional ya se ha encargado de sentar bases. Pero, el derecho a la propiedad de las personas jurídicas se manifiesta en mayor magnitud cuando nos enfocamos a estudiar los bienes estatales de dominio privado.

Por otro lado, se ha señalado que las personas jurídicas públicas también cuentan con todos los poderes que faculta la propiedad, esto de acuerdo a las facultades que ha señalado el artículo 923° del Código Civil, como viene a ser el uso, el disfrute, la disposición, e incluso de la reivindicación de los bienes estatales si es que la situación lo amerita como tal.

Partiendo desde esa premisa, podemos sostener que las personas jurídicas del derecho público si tienen facultades de uso, disfrute, disposición y reivindicación como poderes de la propiedad y ello dependerá de acuerdo a las entidades titulares y de acuerdo a sus bienes en administración.

Pero, doctrinariamente se ha sostenido que la equiparación hecha por el Tribunal Constitucional en relación de dominio como potestad de disposición es errada, toda vez que las propiedades del Estado no se encuentran regulados en las normativas del Código Civil, ya

que este conjunto normativo solo es de aplicación alternativa y subsidiaria a las normas especiales que regulan el derecho a la propiedad de las personas jurídicas de las entidades del Estado.

#### *2.2.2.2. Actos de gestión sobre la propiedad estatal*

Las entidades estatales por ser titulares de sus propiedades tienen un conjunto de facultades que les son propios. Estas acciones se encuentran regulado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151; y, dentro de ello se puede apreciar la existencia de tres actos fundamentales con los cuales cuentan estas personas jurídicas de derecho público, y, los cuales son los siguientes:

- **Actos de adquisición.** – Como primer acto de gestión, encontramos a los actos de adquisición, destinados a que el Estado pueda incorporar bienes en su titularidad como consecuencia de donaciones, decomisos, reversión del dominio, entre otros, con los cuales, el Estado se convierte en titular del derecho a la propiedad de los nuevos bienes que entra en su dominio ello favorecerá ampliamente a las entidades porque permitirá que su patrimonio se ensanche ampliamente.
- **Actos de administración.** – Como segundo acto se puede encontrar los actos de administración, destinados a establecer el uso y su aprovechamiento cuando los bienes ya son del Estado. En ese sentido, podemos encontrar que el Estado puede usufructuar, permutar y transferir, celebrar comodatos, demoler los bienes que se encuentran en abandono o detrimento. Debemos dejar en claro que a través de los actos de administración no se puede conseguir la transferencia o el desplazamiento de los bienes del Estado.
- **Actos de disposición.** – Una vez que ya hemos pasado los actos de adquisición y administración, pasamos a desarrollar los actos de disposición, el cual está destinado



para que las personas jurídicas se puedan hacer transferencias de sus bienes que integran su propiedad. Para lograr la transferencia o disponer sus bienes utilizarán un conjunto de mecanismos como la donación, la permuta, la configuración de superficie en favor de terceros, que pueden ser personas naturales o jurídicas.

Sintetizando las ideas esbozadas en el presente apartado, podemos encontrar que los actos de gestión con relación a los bienes de las entidades estatales como personas jurídicas son tres: a) actos de adquisición; b) actos de administración; y c) actos de disposición. Estos actos, frecuentemente, se presentan de manera correlativa.

#### *2.2.2.3. Requisitos para obtener la transferencia entre entidades*

Como se ha desarrollado en el apartado anterior, las personas jurídicas sí pueden celebrar actos de transferencia como consecuencia de los actos de disposición; pero dichos actos de disposición deberán de cumplir con un conjunto de requisitos que ha establecido la Directiva N ° 005-2013/SBN. Esta directiva ha establecido un conjunto de requisitos.

La transferencia de bienes entre entidades puede ser a modo gratuito, como también a título oneroso. Y, dentro de sus requisitos que son imprescindibles podemos encontrar los siguientes: a) la solicitud deberá de contener una copia literal, de igual manera deberá de estar acompañado de planos de ubicación y localización, como también deberá de ser acompañado por la memoria descriptiva pertinente realizado por un arquitecto o un ingeniero acreditado e inscrito en la SUNARP.

De igual manera, la solicitud deberá de estar contenida con un proyecto de inversión o también denominada plan de conceptual. De igual manera, deberá de contar con el proyecto que establezca si el proyecto será ejecutado a través de la entidad misma o a cuenta de terceros.

Una vez presentado la solicitud a la entidad titular de los bienes del Estado podemos encontrar que será el titular de dicho bien quien apruebe la transferencia o no de sus propiedades, para lo cual deberá de hacer una adecuada apreciación de los fines que se conseguirá con la entrega de dicho bien. En ese sentido, si la solicitud se hace a las municipalidades, sean distritales o provinciales, serán estos los que se encargan de analizar la transferencia, por lo que no permitirán que haya una intromisión de otras entidades para que lo pueda coactar o amenazar o incluso no permitirán que se les autorice que hagan la transferencia a través de una ley, ya que si ello pasara nos encontraríamos frente a un supuesto de inconstitucionalidad de la Ley.

Por otro lado, el mecanismo de solicitud y entrega del bien es la siguiente: a) presentación de la solicitud escrita; b) evaluación del bien y su disponibilidad, si falta su disponibilidad, se deberá de hacer un saneamiento de dicho predio; c) se deberá de hacer una verificación de los documentos adjuntos; d) realización del informe técnico del área legal; e) solicitar la opinión de la SBN, f) emisión de la aprobación de la transferencia que se está dando a través de una resolución; g) entrega a través de un acta y su diligenciamiento de la aceptación; h) su inscripción en el registro público de la transferencia; i) su necesaria actualización en el sistema SINABIP; J) descargo realizado por parte de la entidad titular del bien; k) la entrega del archivo del expediente.

#### *2.2.2.4. Transferencia de dominio para ejecución de proyectos*

Las entidades estatales pueden realizar la transferencia de dominio de sus propiedades cuando la finalidad que se persigue es la realización de proyectos en favor de la sociedad; en tal sentido, las entidades estatales como personas jurídicas pueden aprobar la transferencia a través de una resolución que deberá de contener como mínimo los siguientes aspectos fundamentales:

- **La finalidad concreta.** – La solicitud que realiza la entidad deberá de contener la finalidad para el cual se solicita que se haga la transferencia de la propiedad inmueble, porque no se puede requerir que otra entidad te entregue en transferencia un bien cuando no tienes una finalidad social.
- **Plazo razonable para la ejecución.** – Otro de los aspectos fundamentales es que la entidad estatal solicitante cuente con un tiempo prudencial para que se haga la ejecución del proyecto destinado a favorecer a la sociedad; porque no se puede entregar en transferencia para que no haya una materialización del proyecto solicitado. Si es que la entidad estatal que ha requerido la transferencia no realizar el proyecto, la entidad que ha transferido tiene para su bien utilizar la sanción de reversión para que el bien que se ha hecho la transferencia vuelva a su titularidad.

En ese sentido, cuando se hace una transferencia de un bien estatal con la finalidad de que se llegue a realizar un proyecto, será necesario sustentar el tipo de proyecto y su finalidad a conseguirse; de igual manera, será necesario que se establezca un tiempo prudencial para que dicha realización se lleve a cabo, caso contrario puede darse la reversión de la transferencia.

#### *2.2.2.5. Transferencia interestatal a través de la vía de regularización*

Otra de las modalidades es el supuesto de que las entidades estatales como personas jurídicas del Estado pueda transferir sus bienes o propiedades a través de la vía de regularización y ello se realiza de manera excepcional. Para la realización de este tipo de transferencias, no se hace necesario sustentar un proyecto destinado a sustentar la finalidad social.

Los bienes estatales comprendidos en este supuesto para que se haga la transferencia a través de la vía de regularización son aquellos que se encuentran comprendidos como bienes

de dominio público; o sea, aquellos bienes que están destinados a brindar servicios a la sociedad en general.

Esta forma de transferencia no necesita la sustentación de un proyecto para conseguir la transferencia en su favor, por el hecho de que los bienes pertenecientes al dominio público al ser entregados a otras entidades solo serán administrados por el hecho de que estos bienes están destinados a prestar servicios a la sociedad en general.

#### *2.2.2.6. El Tribunal Constitucional y la transferencia de propiedades de las personas jurídicas de Derecho Público*

El Tribunal Constitucional en el expediente N ° 03631-2015- PA/TC, ha dejado en claro varios aspectos en torno del derecho a la propiedad de las personas jurídicas pertenecientes a la administración públicas. Esta sentencia ha tenido como base y antecedente que la Municipalidad de Villa el Salvador interpuso una demanda de amparo en contra de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, por declarar improcedente su demanda.

Este supuesto de conflicto nace como consecuencia de que el Congreso de la República a través de la Ley N ° 29647 dispuso que haya una transferencia a título gratuito de un lote de terreno de la Municipalidad de Villa el Salvador en favor de la SBN para que este le pueda adjudicar a una asociación de Micro y Pequeños Empresarios de Cono Sur de Lima.

A través del análisis del caso en concreto lo que ha hecho el Tribunal Constitucional es afianzar en el desarrollo de los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas pertenecientes al Derecho Público; en tal sentido, ha precisado que actualmente nos encontramos en tiempos de expansión de derechos en favor de las personas jurídicas; y, dentro de ello, podemos encontrar que estos entes ficticios también cuentan con el derecho a la propiedad y no se le puede hacer transferir a título gratuito sin que haya consentimiento de por medio.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional lo que ha hecho es homologar el derecho a la propiedad con las facultades como un poder jurídico que se encuentran regulados en el Código Civil de 1984, con el cual ha establecido que las personas jurídicas de derecho público sí cuentan con derechos y facultades que les atribuye este derecho de carácter fundamental. Adicional a ello ha señalado que el derecho a la propiedad desde la perspectiva constitucional es de carácter irrevocable y pleno.

Ante este supuesto, cierta parte de la doctrina ha señalado que el derecho a la propiedad de las personas jurídicas del derecho público no puede transferirse sin que manifieste su voluntad a través de una persona natural como su representante. Pero, se ha precisado que ante estos supuestos donde la transferencia se da a través de una normatividad (Ley) lo correcto no sería su búsqueda de protección a través de la garantía constitucional de amparo porque muy bien podría constituirse en un proceso competencial porque el Legislativo no cuenta con prerrogativas de orden constitucional para que pueda imponer una decisión dejando de lado el derecho privado a la propiedad de las personas jurídicas porque estos entes también cuentan con dicho derecho.

Ahora, sintetizando las ideas; el Tribunal Constitucional ha establecido que las personas jurídicas del derecho público si cuentan con el derecho a la propiedad y a consecuencia de ello puede realizar la transferencia de sus titularidades, pero de acuerdo a sus iniciativas y las formas como lo permite la Ley; y no de acuerdo al obedecimiento de imposiciones de otras entidades estatales.

### **2.3. Bases filosóficas**

En comento de distintos tratadistas la Filosofía es un tipo de conocimiento humano que como tal es posible de ser conocido por el ser humano, este a su vez un grado de saber muy alto, exigiendo búsqueda siempre nueva por parte del sujeto que la quiera conocer, donde el objeto es la totalidad de lo real, para ello es importante conocer una realidad social y una necesidad normativa, en este caso, las personas jurídicas que si bien es cierto que son personas ficticias, cierto también es que tienen derechos como la propiedad y que si bien en el fondo pertenece a una persona real y objetiva, las personas jurídicas por su accionar tienen mucha injerencia en el ámbito civil y comercial en nuestra actualidad.

Para esta investigación podemos incorporarla en algunas corrientes filosóficas del derecho como el **Iusnaturalismo** para esta corriente el derecho se desprende de la esencia del hombre y el derecho es un conjunto de potestades que son parte del ser humano y la validez del derecho deriva del hombre, así las normas son acciones humanas y estas deben estar en armonía con los derechos de los humanos y las personas ficticias (personas jurídicas) a quienes se les reconoce derecho como a la propiedad.

Asimismo, corresponde a la escuela del **Iusrealismo**, en esta corriente el derecho no se identifica como un “deber ser” más bien como un “ser” y eso se puede compararse con la norma y a la vez con el hecho. Se dice que también el derecho no se puede subsumir al estado sino debe acoger a la sociedad; el objeto de estudio de esta corriente no es la norma jurídica ni los valores, sino son los hechos; y es así que el estudio de la propiedad de una persona jurídica y la posibilidad de disponer, pero conforme ya se ha señalado en la investigación las transferencias a título gratuito solo se puede realizar conforme a ley.

En el desarrollo del tiempo los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada, a ello aunado a la idea de que una actividad

cotidiana del hombre es la conducción de vehículos motorizados y que esta actividad de no realizarlas de acuerdo a los parámetros previstos puede acarrear tanto responsabilidades penales como administrativas que definitivamente deben ser indemnizados por quien lo dañó, pero ocurre que en muchos casos, se genera una serie de problemas, ya sea porque las autoridades no cumplen con sus funciones o es que no aplican adecuadamente los protocolos previstos y generándose abusos o arbitrariedades.

#### **2.4. Definición de términos básicos.**

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

- **Administración pública**

Se entiende por administración pública al conjunto de entidades que son parte del Estado y que tienen por finalidad brindar servicios a las personas que integran a la sociedad.

- **Disfrute**

El disfrute es una de los poderes que otorga el derecho a la propiedad y consiste en sacarle provecho a dicho bien en termino económicos. No solo es atribuible a al titular del derecho a la propiedad sino también muy bien puede ser atribuible a las personas que se encuentran en posesión.

- **Disposición**

La disposición es otro de los poderes de la propiedad destinado a que el titular del derecho pueda realizar la transferencia del bien que es objeto de su propiedad en favor de otra persona, sea esta física o jurídica.

- **Irrevocabilidad**

Se entiende a la irrevocabilidad como un criterio por el cual, la propiedad no puede quedar desamparado sin que se manifieste de por medio la intención de permitir que dicho bien se haga una transferencia en favor de otro sujeto.

- **Persona jurídica**

La persona jurídica es entendida como un conjunto de personas (físicas o jurídicas) que tienen por fundamento conseguir una única finalidad que es el beneficio en su conjunto.

- **Persona humana**

Se entiende por persona humana al ser vivo (humano) desde su concepción hasta su muerte. Es el sujeto de derecho por excelencia que se manifiesta en cuatro formas.

- **Propiedad**

La propiedad es un derecho fundamental con el cual cuentan todas las personas y que ha consecuencia de ello se puede usar, disfrutar, disponer e incluso reivindicar un bien, sea este mueble o inmueble.

- **Poder jurídico**

El poder jurídico tiene una amplia relación con la disposición de la propiedad. Pero, también puede ser entendido como la facultad por el cual las personas pueden gozar de manera plena todos los derechos que confiere la propiedad.

- **Uso**

El uso como primer supuesto de poder jurídico de la propiedad es entendida como la facultad por el cual el titular del derecho a la propiedad se sirve del bien de manera directa y plena. Pero, no solo lo puede hacer el titular del derecho a la propiedad; sino también el poseedor del bien.

- **Reivindicación**



La reivindicación es una institución que muy bien podría ser considerado como parte de las facultades del derecho a la propiedad, como también un mecanismo mediante el cual se protege a la propiedad.

- **Transferencia de propiedad**

La transferencia de la propiedad es el acto por el cual una persona (física o jurídica) dispone libremente de su propiedad en favor de otro, para lo cual manifiesta su voluntad de transferencia al constituirse en sujeto de la obligación.

## **2.5. Formulación de la hipótesis:**

### **2.5.1. Hipótesis general**

H.G. Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

### **2.5.2. Hipotesis específicas**

**H.E.1** Las personas jurídicas ostenta un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar, gozar, en Huaral año 2020.

**H.E.2** La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

**H.E.3** Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales en Huaral año 2020.

## 2.6. Operacionalización de variables e indicadores

| VARIABLE   | DEFINICIÓN<br>CONCEPTUAL  | DEFINICION<br>OPERACIONAL  | DIMENSIONES   | INDICADORES  |
|--|---|--|---|--|
| <b>V1</b><br><br><b>DERECHO A LA</b><br><br><b>PROPIEDAD</b><br><br><b>PREDIAL DE</b><br><br><b>LAS</b><br><br><b>PERSONAS</b><br><br><b>JURÍDICAS</b> | <p>las personas jurídicas sí cuentan con un conjunto de derechos fundamentales y ante la vulneración de esos derechos se puede recurrir a los órganos jurisdiccionales a pedir una tutela judicial efectiva; en ese sentido, vamos a desarrollarlo algunos derechos fundamentales de las personas jurídicas, para lo cual vamos a seguir lo establecido por el Tribunal Constitucional que se dio a través de la sentencia al expediente N ° 04972-2006-PA/TC</p> | <p>Según el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, las personas jurídicas tienen los mismos derechos que las personas naturales respecto a su propiedad, ello en virtud a los distintos pronunciamientos del mismo órgano colegiado.</p> | <p>-Propiedad</p> <p>-Predio</p> <p>-Persona ficticia</p> | <p>Privada</p> <p>Pública</p> <p>-Terreno</p> <p>-Con y sin fines de lucro</p> |

|  |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>V2</b></p> <p style="text-align: center;">LIMITACIÓN DE<br/>LA<br/>TRANSFERENCIA<br/>GRATUITA DE<br/>PROPIEDAD<br/>ESTATAL</p> | <p>A través del análisis del caso en concreto lo que ha hecho el Tribunal Constitucional es afianzar en el desarrollo de los derechos fundamentales con las cuales cuentan las personas jurídicas pertenecientes al Derecho Público; en tal sentido, ha precisado que actualmente nos encontramos en tiempos de expansión de derechos en favor de las personas jurídicas; y, dentro de ello, podemos encontrar que estos entes ficticios también cuentan con el derecho a la propiedad y no se le puede hacer transferir a título gratuito sin que haya consentimiento de por medio.</p> | <p>El artículo 70° de la Carta fundamental, protege la inviolabilidad de la propiedad, por lo tanto, su pérdida es únicamente por expropiación justificada mediante una norma legal y con un justiprecio.</p> | <p>Restitución del patrimonio</p> <p>-Daño subjetivo</p> <p>Cuantificación económica</p> | <p><i>Prueba cualitativa</i></p> <p><i>-Prueba cuantitativa</i></p> <p><i>Derecho a la verdad</i></p> |
|--|--|---|--|---|

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo**

El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que tienen las personas jurídicas respecto a su propiedad. Así entonces, el presente estudio cumple con las características suficientes para ser calificado como una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto no hay dependencia de las variables de trabajo y es de corte TRANSVERSAL por cuanto toda la información se ha obtenido en un solo momento, es decir en el año 2020 en Huaral en la cual hemos encontrado el problema y planteado las alternativas de solución.

##### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad, las teorías, enfoque de los distintos tratadistas y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y por otro lado es cuantitativa, debido a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso

de la estadística para analizar si existen limitaciones de las propiedades de las personas jurídicas estatales.

### **3.2.Método**

**3.2.1. El método lógico deductivo.** - toda vez que, desde la dación de la Ley N° 29674 generó conflictos, por su arbitrariedad.

**3.2.2. El método inductivo.** - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales en el ámbito civil en materia derecho real.

**3.2.3. El método experimental.** – A consecuencia que, mediante la utilización de la estadística, se demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas que como dos (bivariable)

**3.2.4. El método exegetico.** - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna y el Código Civil actual, respecto a los derechos de propiedad.

### **3.3. Población y Muestra**

#### **3.3.1. Población**

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

- **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra

conformada por abogados del CAH, funcionarios administrativos, especialistas en materia civil y constitucional y usuarios que en total suman 823 personas.

### 3.3.2. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada sobre las transferencias de las propiedades de personas jurídicas estatales, siendo entonces nuestra muestra que alcanza las 823, siendo entonces aplicable la siguiente formula estadística.

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

#### Leyenda:

n = Tamaño de la muestra  
N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

### **Muestra de la 1ra Unidad de Análisis:**

$$nl = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$1.96 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)$$

$$nl = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01)^2 (822)}$$

$$3.8416 \times 0.25 + (0.01)^2 (822)$$

$$nl = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$0.9604 + 8.22$$

$$nl = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$9.1804$$

$$nl = 86.0974$$

nl = En consecuencia, nuestra muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

## **CONFIABILIDAD**

### **FORMULACIÓN**

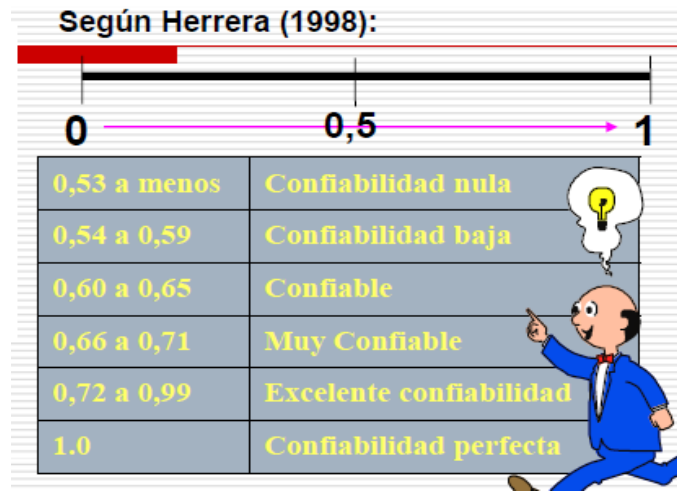
A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- $S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,

- $S_t^2$  es la varianza de la suma de todos los ítems y
- $K$  es el número de preguntas o ítems.



**Midiendo los ítems de la variable** las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial **digitales**

**Tabla 1.** Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

| Alfa de Cronbach | Nº de elementos |
|------------------|-----------------|
| 0,632            | 08              |

**Fuente:** Datos estadísticos procesados

**Midiendo los ítems de la variable: limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal**

**Tabla 2.** Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

| Alfa de Cronbach | Nº de elementos |
|------------------|-----------------|
| 0,434            | 08              |

### 3.4. Técnicas de recolección de datos

#### 3.4.1. Técnicas a emplear



En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales relacionados al tema propiedad estatal y las formas y modalidades para su transferencia; Encuesta: Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación, el derecho de propiedad de las personas jurídicas y su transferencia que debe estar establecido por ley y no se admite una transferencia de propiedad de manera gratuita a otra entidad del estado, para que esta a su vez adjudique gratuitamente a una entidad privada.

#### **3.4.2. Descripción de los instrumentos**

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de entrevista, que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas conceptuales y dicotómicas con el propósito de conocer las opiniones de distintos estamentos sobre la propiedad de las personas jurídicas.

#### **3.5. Técnicas para el procesamiento de información**

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

### 3.6. Matriz de consistencia

| TITULO   | PROBLEMA   | OBJETIVOS  | HIPOTESIS   | VARIABLES  |
|--|--|--|---|--|
| PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO A SU PROPIEDAD PREDIAL Y LA LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL, HUARAL-2020                               | <b>Problema General</b>  | <b>Objetivo general</b>  | H.G. Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.  | <b>Variable Independiente:</b><br><br>DERECHO A LA PROPIEDAD PREDIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS<br><br><br><b>Variables Dependientes:</b><br>LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL |
|  | P.G. ¿Cómo se relaciona las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020?                              | O.G. Establecer la relación que existe entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020. | <b>Hipótesis específicos</b>  |  |
|  | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>H.E.1</b> Las personas jurídicas ostenta un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar, gozar, en Huaral año 2020. |  |
|  | PE1 ¿Cuáles son las prerrogativas que ostentan las personas jurídicas respecto a su propiedad predial en Huaral año 2020?  | PE1 Determinar cuáles son las prerrogativas que ostentan las personas jurídicas respecto a su propiedad predial en Huaral año 2020.  | <b>H.E.2</b> La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.  |  |
| PE2 ¿De qué forma la Ley N° 29674 se relaciona con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020?   | PE2 Fundamentar de qué forma la Ley N° 29674 se relaciona con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.  | <b>H.E.3</b> Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales en Huaral año 2020.                              |   |  |
| PE3 P.G. ¿En qué se diferencian los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial con las personas naturales respecto al mismo derecho en Huaral año 2020? | PE3 Establecer cuáles son las diferencias que existen entre los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial con las personas naturales respecto al mismo derecho en Huaral año 2020. |  |   |  |

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

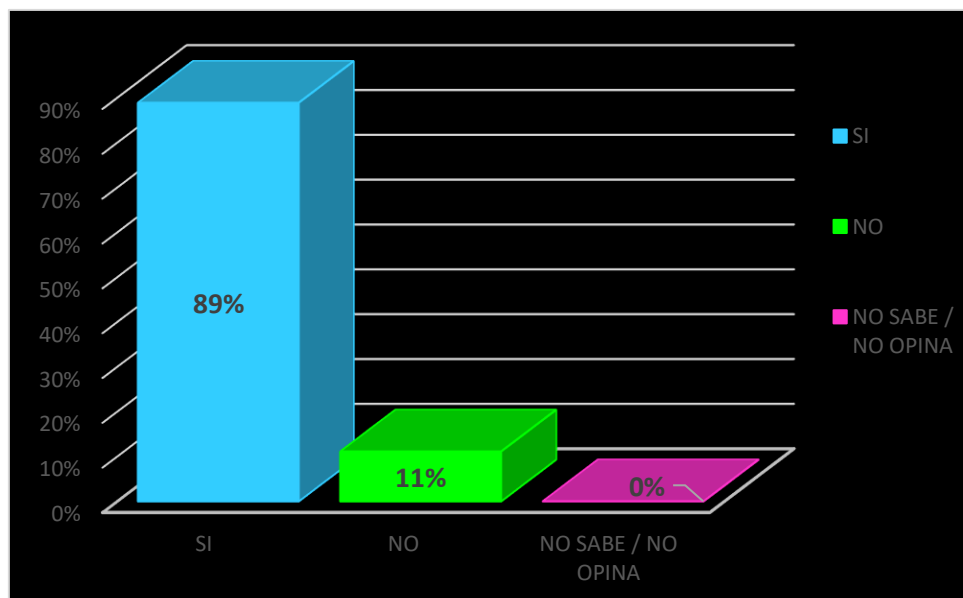
#### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

Según su perspectiva ¿Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal?

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 80         | 89%        |
| NO              | 10         | 11%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 00%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.



**Figura 1:** Distribución porcentual respecto a si existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal

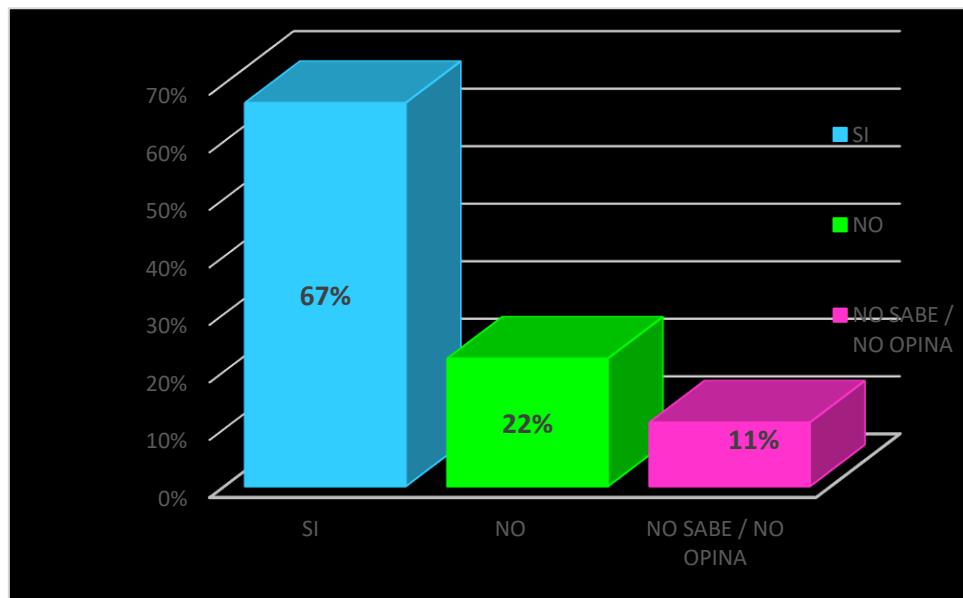
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Según su perspectiva ¿Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal? Indicaron: un 89% considera que, existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal; un 11% considera que, no existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal y 0% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 2:**

**Según su apreciación, ¿Las personas jurídicas tienen derecho a la posesión de un predio?**

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 60         | 67%        |
| NO              | 20         | 22%        |
| NO SE/ NO OPINO | 10         | 11%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem



**Figura 2:** Distribución porcentual respecto a si las personas jurídicas tienen derecho a la posesión de un predio

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿Las personas jurídicas tienen derecho a la posesión de un predio? Indicaron: un 67% considera que, las personas jurídicas tienen derecho a la posesión de un predio; un 22% considera que,

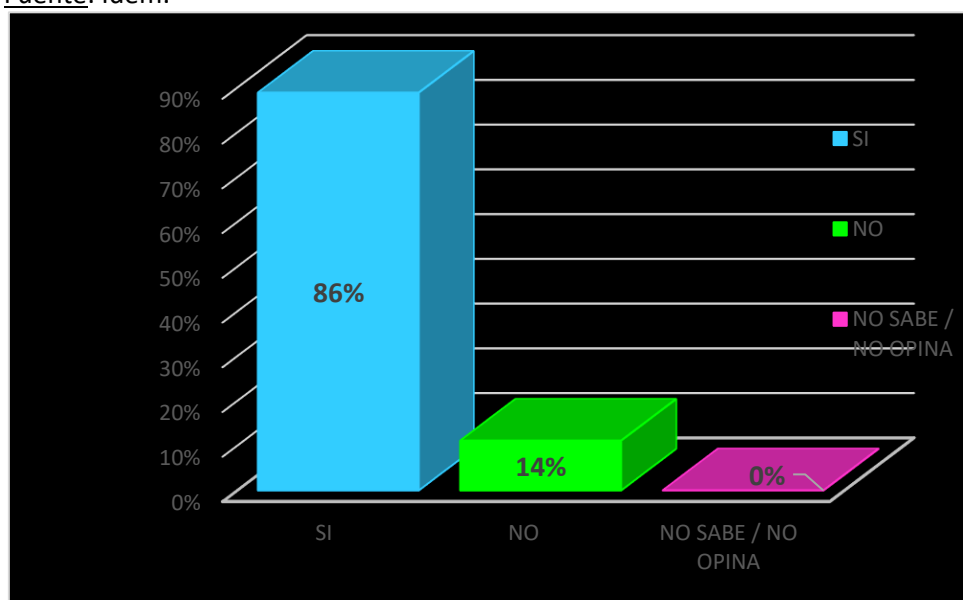
las personas jurídicas no tienen derecho a la posesión de un predio y 11% considera que, no se/ no opina.

Tabla 3:

Según su apreciación, ¿Entre las personas jurídicas y naturales, no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio?

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 10         | 86%        |
| NO              | 75         | 14%        |
| NO SE/ NO OPINO | 05         | 00%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 3:** Distribución porcentual respecto a si entre las personas jurídicas y naturales, no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio

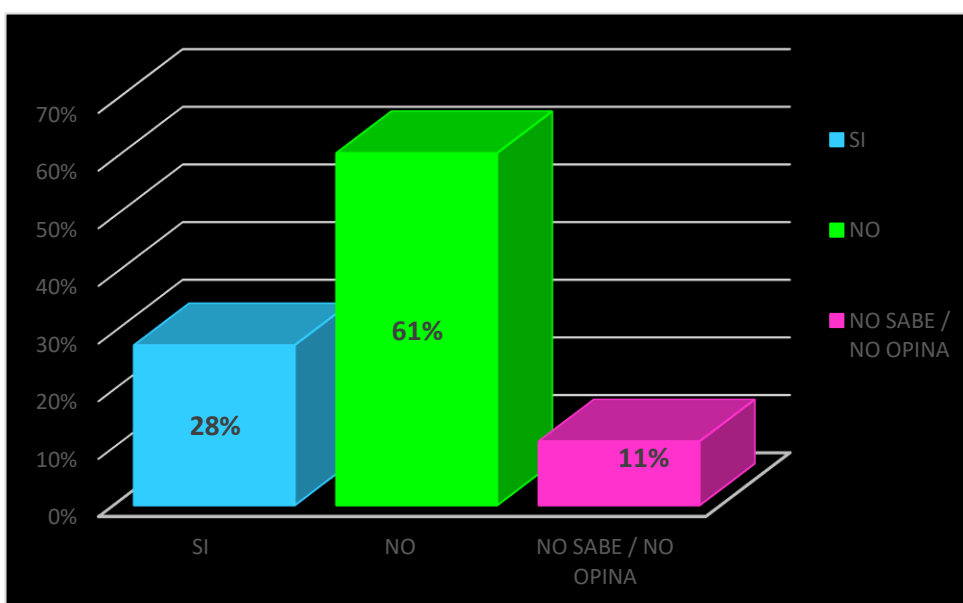
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿Entre las personas jurídicas y naturales, no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio? Indicaron: un 86% considera que, entre las personas jurídicas y naturales, existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio; un 14% considera que, entre las personas jurídicas y naturales, no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio y un 0% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 4:**

*¿Considera que existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial?*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 25         | 28%        |
| NO              | 55         | 61%        |
| NO SE/ NO OPINO | 10         | 11%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 4:** *Distribución porcentual respecto a si existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial*

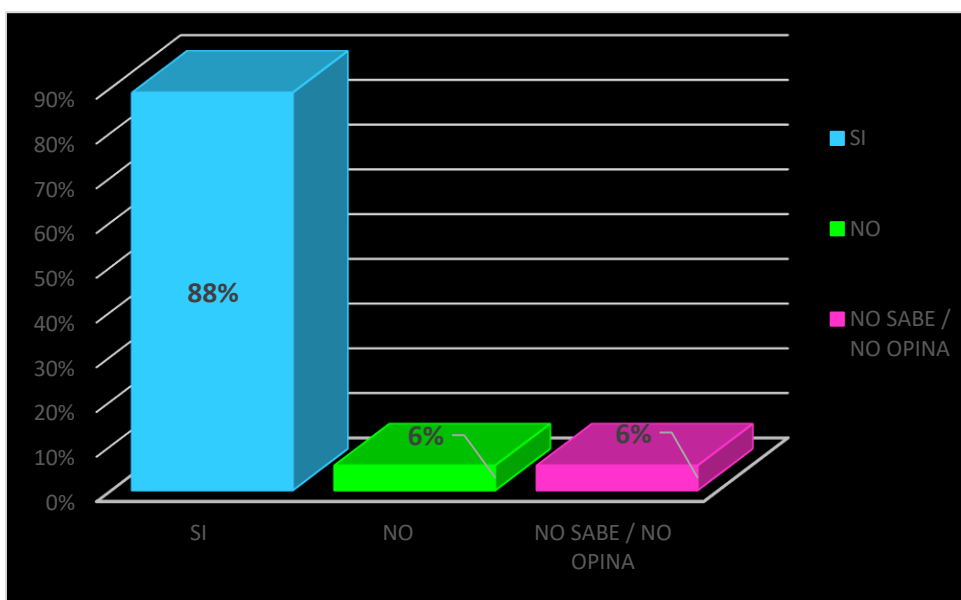
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial? Indicaron: un 61% considera que, no existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial; un 28% considera que, existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial y un 11% considera que, no se/ no opina.

Tabla 5:

Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar?

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 80         | 88%        |
| NO              | 05         | 06%        |
| NO SE/ NO OPINO | 05         | 06%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 5:** Distribución porcentual respecto a si las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar

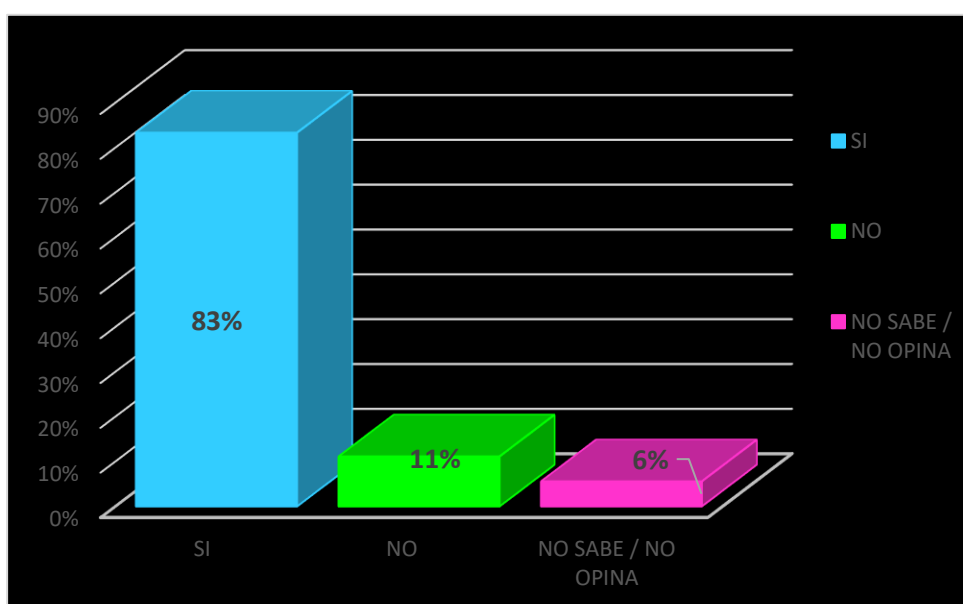
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar? Indicaron: un 88% considera que, las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar; un 6% considera que, las personas jurídicas no ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar, y un 6% considera que, no se/ no sabe.

**Tabla 6:**

*Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial?*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 75         | 83%        |
| NO              | 10         | 11%        |
| NO SE/ NO OPINO | 05         | 06%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 6:** Distribución porcentual respecto a si las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial? Indicaron: un 83% considera que, las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial; un 11% considera que, las personas jurídicas públicas no ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial y un 6% considera que, no se/ no sabe.

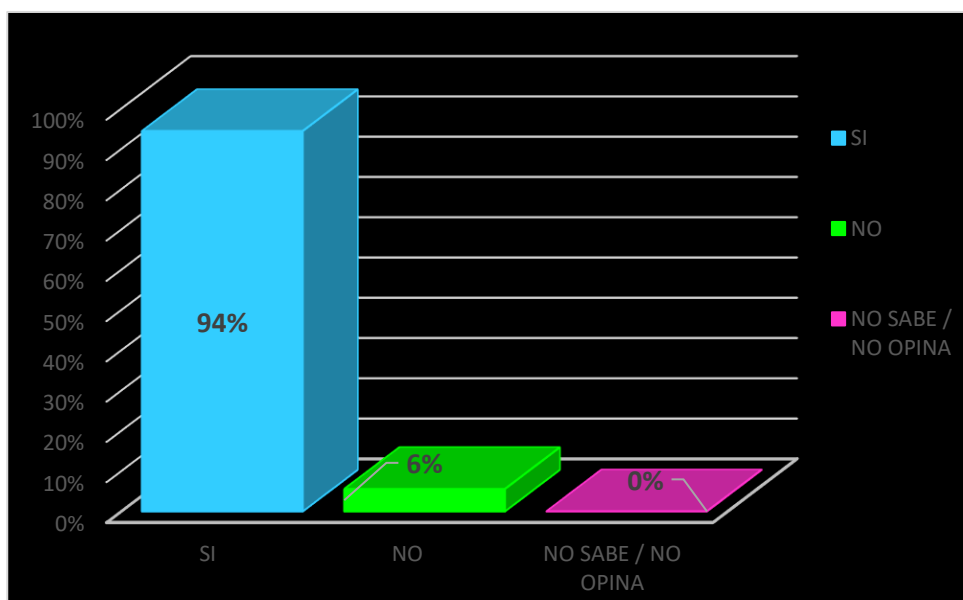


**Tabla 7:**

*Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas a diferencia de las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años?*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 85         | 94%        |
| NO              | 05         | 06%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 0%         |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 7:** *Distribución porcentual respecto a si las personas jurídicas a diferencia de las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años*

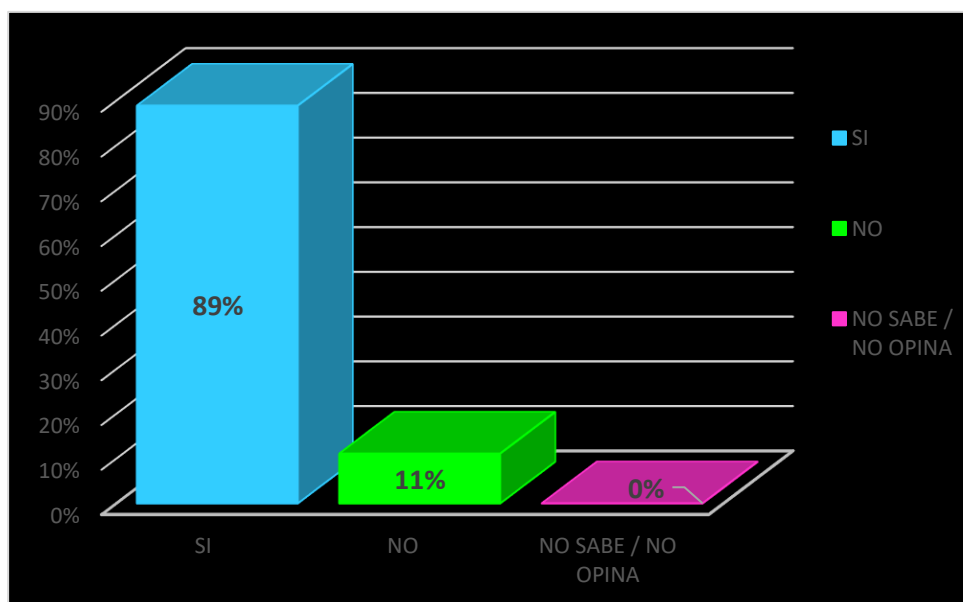
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas a diferencia de las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años? Indicaron: un 94% considera que, las personas jurídicas a diferencia de las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años; un 06% considera que, las personas jurídicas a diferencia de las naturales no han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años y un 0% considera que, no se/ no sabe.

**Tabla 08:**

Según su apreciación ¿La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal?

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 80         | 89%        |
| NO              | 10         | 11%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 0%         |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 8: Distribución porcentual respecto a si la Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal**

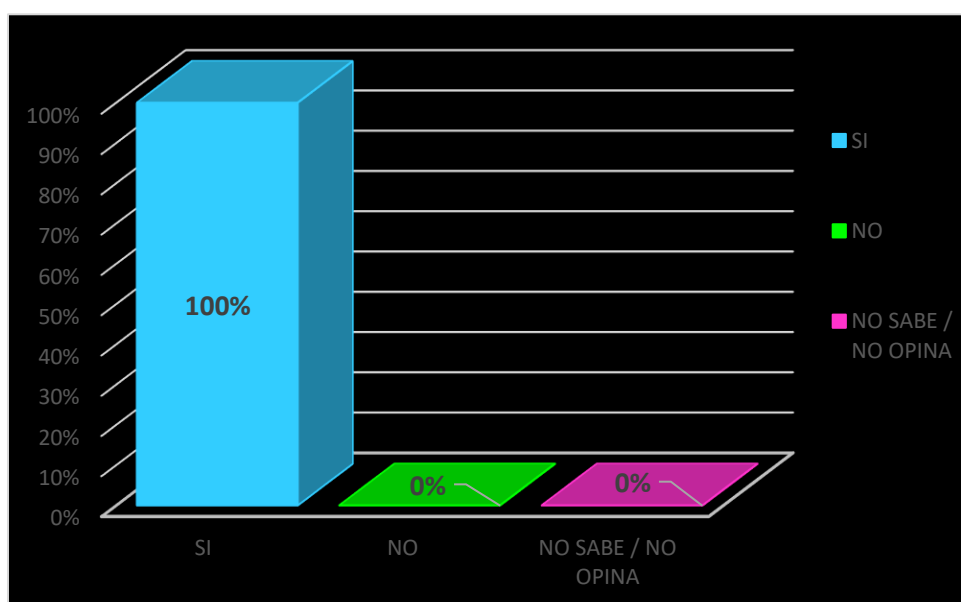
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación ¿La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal? Indicaron: un 89% considera que, la Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal; un 11% considera que, la Ley N° 29674 no se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal y un 0% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 9:**

*Desde su punto de vista ¿La Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 90         | 100%       |
| NO              | 0          | 00%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 00%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 9:** *Distribución porcentual respecto a si la Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados*

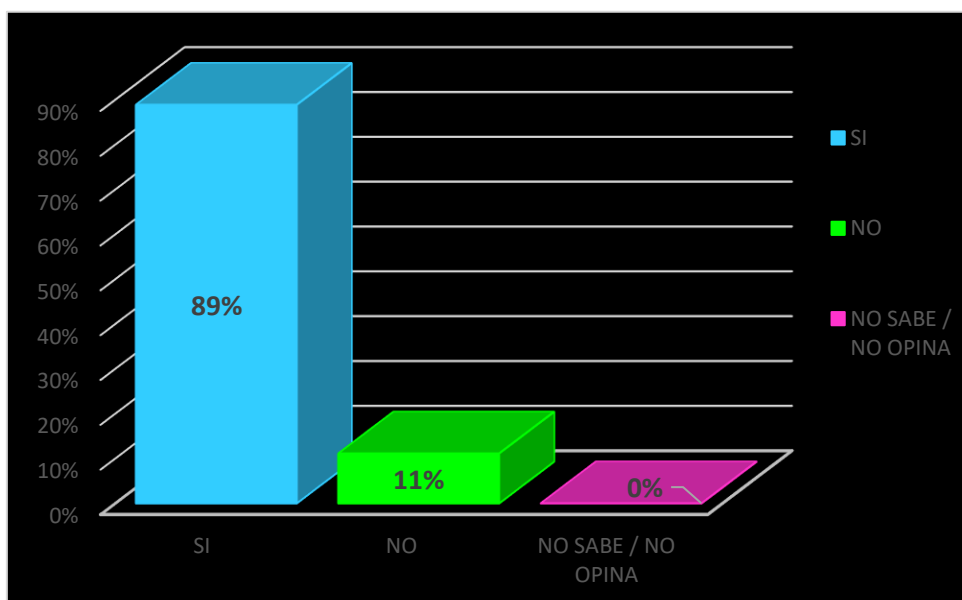
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿La Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados? Indicaron: un 100% considera que, la Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados; 0% considera que, la Ley N° 29674 no es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados y un 0% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 10:**

*Desde su punto de vista ¿La Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados?*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 80         | 89%        |
| NO              | 10         | 11%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 0%         |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 10: Distribución porcentual respecto a si la Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados**

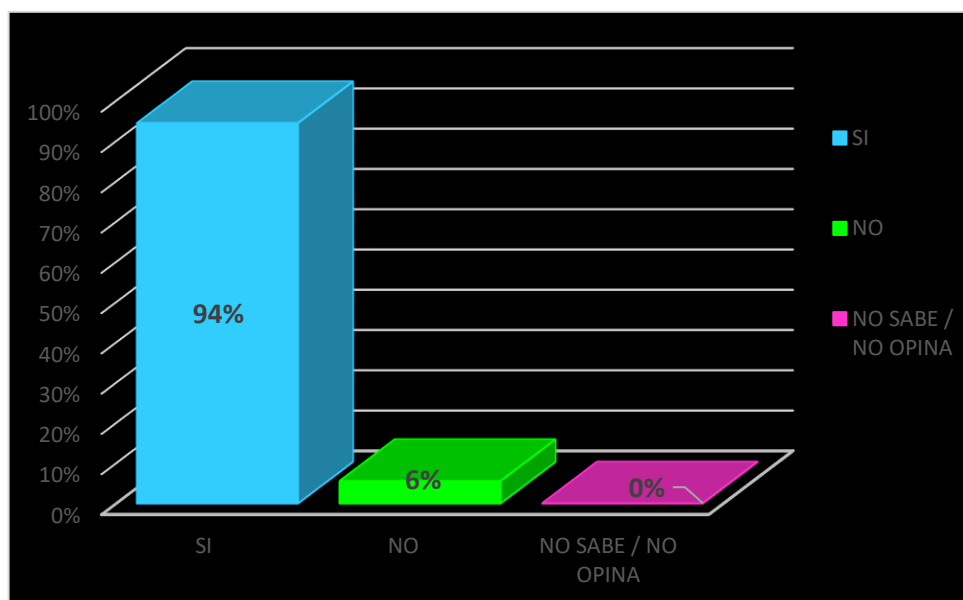
De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿La Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados? Indicaron: un 89% considera que, la Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados; y un 11% considera que, la Ley N° 29674 no es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados y un 0% considera que, no se/ no sabe.

**Tabla 11:**

**Desde su punto de vista ¿Considera que el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque es un acto inconstitucional?**

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 85         | 94%        |
| NO              | 05         | 06%        |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 0%         |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 11: Distribución porcentual respecto a si el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque es un acto inconstitucional**

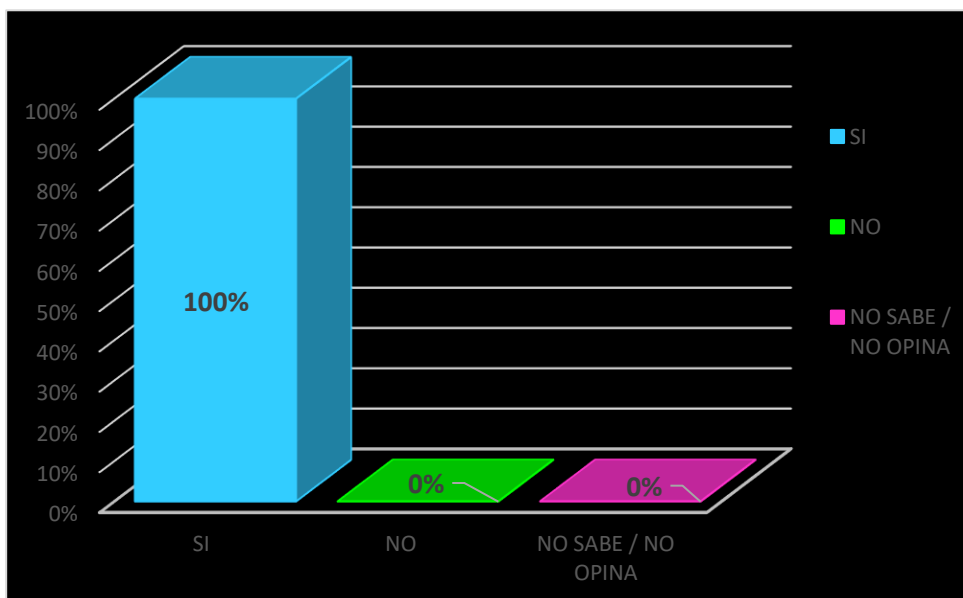
De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿Considera que el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque es un acto inconstitucional? Indicaron: un 94% considera que, el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque es un acto inconstitucional y un 06% considera que, el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque no es un acto inconstitucional y un 0% considera que, no se/ no opino.

**Tabla 12:**

**Desde su punto de vista ¿Considera acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674?**

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 90         | 100%       |
| NO              | 0          | 0%         |
| NO SE/ NO OPINO | 0          | 0%         |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 12: Distribución porcentual respecto a si acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674**

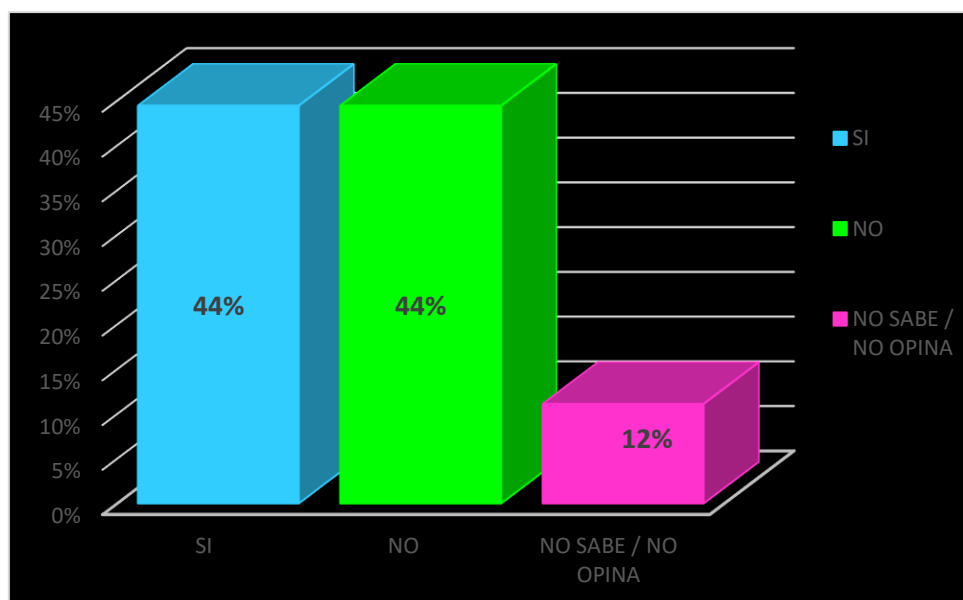
De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿Considera acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674? Indicaron: un 100% considera que, es acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674?; un 0% considera que, no es acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674 y un 0% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 13:**

**Desde su punto de vista ¿Considera que a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas?**

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 40         | 44%        |
| NO              | 40         | 44%        |
| NO SE/ NO OPINO | 10         | 12%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem



**Figura 13:** Distribución porcentual respecto a si a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas

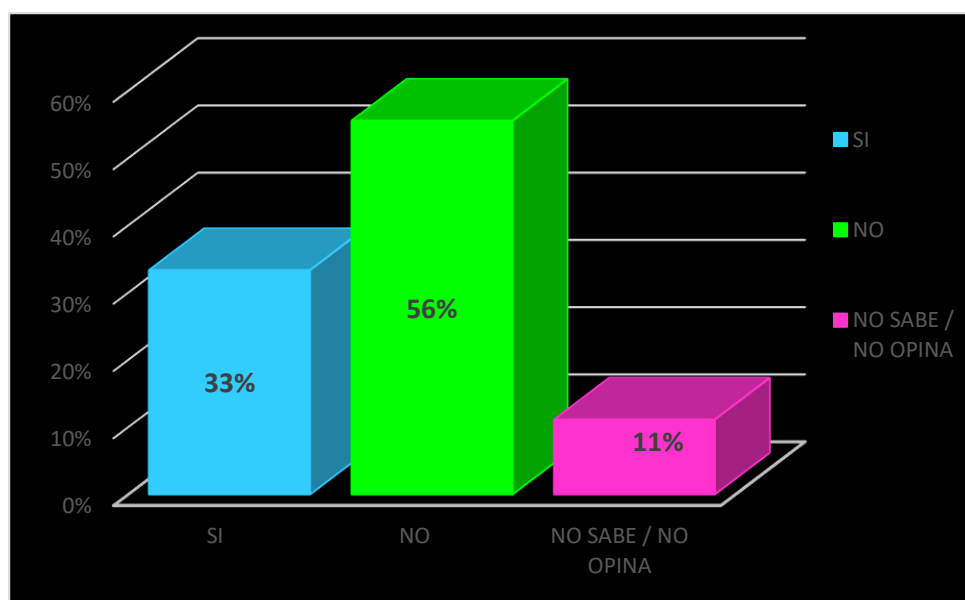
De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿Considera que a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas? Indicaron: un 44% considera que, a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas; un 44% considera que, a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso no se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas y 12% considera que, no se/ no opina.

**Tabla 14:**

*Desde su punto de vista, ¿Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales?*

|                 | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| SI              | 30         | 33%        |
| NO              | 50         | 56%        |
| NO SE/ NO OPINO | 10         | 11%        |
| TOTAL           | 90         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 14:** *Distribución porcentual respecto a si respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales? Indicaron: un 56% considera que, respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales; un 33% considera que, respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial se diferencian con los de las personas naturales y un 11% considera que, no se/ no opina.



## 4.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Hipótesis general

**Ha:** Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

**H<sub>0</sub>:** No existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***Las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial y limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 01, que refiere: De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Según su perspectiva ¿Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal? Indicaron: un 89% considera que, existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal; un 11% considera que, no existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal y 0% considera que, no se/ no opina.

Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

#### 4.3.1 Hipótesis especial 1

**Ha:** Las personas jurídicas ostenta un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar, gozar, en Huaral año 2020.

**H<sub>0</sub>:** Las personas jurídicas no ostenta un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar, gozar, en Huaral año 2020.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: *Las personas jurídicas ostenta un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural y propiedad predial como la de disponer, disfrutar, gozar.*

Así queda demostrado de la interrogante N° 05, que refiere: Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar? Indicaron: un 88% considera que, las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar; un 6% considera que, las personas jurídicas no ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar, y un 6% considera que, no se/ no sabe. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de

reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

#### 4.3.2 Hipótesis especial 2

**Ha:** La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

**H<sub>0</sub>:** La Ley N° 29674 no se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal en Huaral año 2020.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***La Ley N° 29674 y la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 08, que refiere: Según su apreciación ¿La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal? Indicaron: un 89% considera que, la Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal; un 11% considera que, la Ley N° 29674 no se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal y un 0% considera que, no se/ no opina. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

### 4.3.3 Hipótesis especial 3

**Ha:** Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales en Huaral año 2020.

**H<sub>0</sub>:** Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial se diferencian con los de las personas naturales en Huaral año 2020.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***La Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial y diferencia con los de las personas naturales.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 14, que refiere: Desde su punto de vista, ¿Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales? Indicaron: un 56% considera que, respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales; un 33% considera que, respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial se diferencian con los de las personas naturales y un 11% considera que, no se/no opina. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado ***muy alta.***

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión

Desde la perspectiva de estudio sobre la propiedad de la persona jurídica y que se encuentra relacionada con trabajos precedentes a éste, encontramos algunos antecedente que debemos confrontar con los resultados y conclusiones que se han obtenido en esta investigación, así según la tesis de Aguirre y Rozo (2014) intitulado: *La adquisición de predios por utilidad pública: un camino o un tropiezo en Colombia en la aplicación del Derecho a la ciudad*, presentado a la Universidad Javeriana – Colombia, se tiene que las personas naturales al igual que las jurídicas tienen facultades sobre sus propiedades como la de realizar negociaciones para que el titular del bien (propiedad) pueda hacer la transferencia de manera pacífica, máxime cuando se trate de la titularidad de las entidades estatales; esto se desprende de la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar? Indicaron: un 89% considera que, las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar; un 6% considera que, las personas jurídicas no ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar, y un 6% considera que, no se/ no sabe.

El resultado precitado, se condice con lo señalado en el artículo de Muñoz (2004) intitulado: *Privatización en Colombia: marco jurídico para la transferencia*

*de la propiedad estatal*, publicado en WorldCat Colombia, en el cual el autor desarrolla un conjunto de argumentos en favor de las personas jurídicas en cuanto a transferencia de bienes estatales se trate, afirma que las entidades estatales cuentan con un conjunto de derechos y que dentro de ello se manifiesta en gran medida el derecho a la propiedad porque no es un derecho propio y exclusivo de las personas naturales o físicas; sino también de las personas jurídicas que son personificación de las entidades estatales.

A nivel nacional, se cuenta con una investigación de Barboza (2020), titulada *¿Gozan del derecho fundamental a la propiedad privada las personas jurídicas de derecho público?*, teniendo en cuenta que tanto a las personas naturales como a las jurídicas se les brinda el mismo derecho y tutela jurisprudencial por vías procesos de amparos, cuando las personas jurídicas- públicas actúan como si fuesen particulares; y, cuando lo afectado de los derechos a las propiedades ocurra en las características de irrevocabilidad o plenitudes, esto se desprende de la pregunta 6, en la que se pregunta *¿Las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial?* Indicaron: un 83% considera que, las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial; un 14% considera que, las personas jurídicas públicas no ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial y un 0% considera que, no se/ no sabe.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** Para un 89% existe relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal.

**Segundo:** Existe una relación de magnitud buena entre las personas jurídicas y naturales, toda vez que no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio para ambas personas.

**Tercero:** En los últimos años, las personas jurídicas al igual que las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial, siendo que actualmente pueden disponer de los mismos, sin restricciones, salvo aquellas en las que participan personas jurídicas públicas.

**Cuarto:** Las personas jurídicas estatales, tienen limitaciones para disponer de sus bienes inmuebles, pues no existe una norma que permita la transferencia a título gratuito, para que posteriormente se disponga dichos bienes a favor de privados, ello desnaturaliza las transferencias de propiedad.

**Quinto:** La Ley N° 29674, sobre la cual se pronunció el Tribunal Constitucional declarado su inconstitucionalidad, evidentemente es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a una entidad privada.

## **6.2.Recomendaciones**

- Se recomienda a todos los legisladores trabajar normas que permitan el desarrollo de la comunidad y descartar aquellas que obedezcan a intereses individuales y políticas.
- Los estudiosos de las normas sustantivas como es la propiedad y la posesión, deben analizar los nuevos escenarios donde se aprecie el papel preponderante de las personas jurídicas.
- El Estado debe proteger la propiedad porque se trata de un derecho humano, por lo tanto, en lo posible las personas jurídicas, especialmente las públicas, respecto a transferencias, solo deben transferir aquellas que son estrictamente necesarias y acorde a las normas positivas vigentes.



**ANEXOS**  
**ANEXO 01**



## 01. Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO A SU PROPIEDAD PREDIAL Y LA LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL, HUARAL-2020

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:

En el presente estudio se propone la Determinación de los fundamentos constitucionales que permiten admitir el estudio lleva por título: PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO A SU PROPIEDAD PREDIAL Y LA LIMITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PROPIEDAD ESTATAL, HUARAL-2020; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

### I. REACTIVOS

1. Según su perspectiva ¿Existe una relación significativa entre las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
  
2. Según su apreciación, ¿Las personas jurídicas tienen derecho a la posesión de un predio?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
  
3. Según su apreciación, ¿Entre las personas jurídicas y naturales, no existe diferencia respecto al derecho a la posesión de un predio?
  - a) Sí
  - b) No

- c) No sabe
4. ¿Considera que existen mayores derechos de las personas naturales que las personas jurídicas respecto a su derecho a la propiedad predial?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
5. Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas ostentan un conjunto de prerrogativas similares a la de una persona natural respecto a su propiedad predial como la de disponer, disfrutar y gozar?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
6. Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas públicas ostentan las mismas prerrogativas que las personas jurídicas privadas en cuanto a su propiedad predial?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
7. Desde su punto de vista, ¿Las personas jurídicas a diferencia de las naturales han ganado muchos derechos en cuanto a su propiedad predial en los últimos años?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe

8. Según su apreciación ¿La Ley N° 29674 se relaciona significativamente con la limitación de la transferencia gratuita de propiedad estatal?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
9. Desde su punto de vista ¿La Ley N° 29674 es arbitraria porque no hay ninguna norma que permita que se transfiera gratuitamente una propiedad estatal para que luego se adjudique a privados?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
10. Desde su punto de vista ¿Considera que la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674 expedida por el Tribunal Constitucional es un acierto para el país?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
11. Desde su punto de vista ¿Considera que el congreso no debe legislar disponiendo de bienes del Estado para privados porque es un acto inconstitucional?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe
12. Desde su punto de vista ¿Considera acertada la acción de inconstitucionalidad presentada por la municipalidad de Villa El Salvador pidiendo la inconstitucionalidad de la Ley N° 29674?
- a) Sí

- b) No
- c) No sabe

13. Desde su punto de vista ¿Considera que a partir de la declaratoria de inconstitucional de la Ley N° 29674, el congreso se abstendrá las de vulnerar los derechos de las entidades públicas?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe

14. Desde su punto de vista, ¿Respecto a los derechos que ostentan las personas jurídicas sobre su propiedad predial no se diferencian con los de las personas naturales?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe

Muchas gracias por su colaboración.